



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL  
FORMAL DE TIPLICIDAD EN LA AUDIENCIA  
DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO  
JUDICIAL DE PUNO 2017 – 2022**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
**ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**

**2024**



**UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL  
DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO  
2017 - 2022**


TESIS PRESENTADA POR:


**Bach. MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**


PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

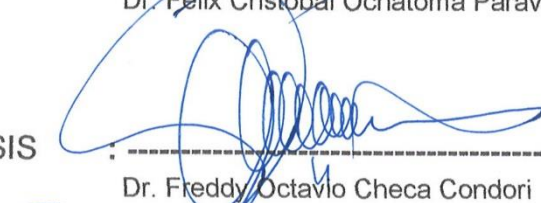
**ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE :   
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina

PRIMER MIEMBRO :   
Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana

SEGUNDO MIEMBRO :   
Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino

ASESOR DE TESIS :   
Dr. Freddy Octavio Checa Condori

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho público - P05



**RESOLUCIÓN N° 227-2024-D/FCJP-UANCV**  
**Juliaca, 17 de MAYO del 2024.**

**Vistos:** El expediente, No: **CU-5435** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

**RESUELVE:**

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial de la Bach. Sr. **MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **27 de mayo del 2024 a las 11:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**Asesor:**  
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c  
Archivo  
JRQZ/jahr



### RESOLUCIÓN N° 085-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de marzo de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-1092** de fecha **23 de enero de 2024**, del **Bach. MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. MAX LENSHINS QUISPE LIVISI**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Freddy Chaleo Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO



## RESOLUCIÓN N° 075-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de noviembre de 2023

### VISTOS:

El Expediente: **2023-CU-15732** de fecha **20 de noviembre de 2023**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. MAX LENSINS QUISPE LIVISI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del **ASESOR Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022**, presentado por el (la) **Bach. MAX LENSINS QUISPE LIVISI**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como **ASESOR** al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



<b>Título de la tesis</b>	
<b>ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPCIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022</b>	
<b>Datos del autor</b>	
Nombres y apellidos	Max Lenshins Quispe Livisi
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72763926
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0006-7793-3396">https://orcid.org/0009-0006-7793-3396</a>
<b>Datos del asesor</b>	
Nombres y apellidos	Freddy Octavio Checa Condori
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-7142-2727">https://orcid.org/0000-0001-7142-2727</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114



### METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV

<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Público - P 05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Ubicación:</b>  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> Puno  <b>Distrito:</b> Puno  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.84041  <b>Longitud:</b> -70.02734</p>  <p><b>URL:</b>  <a href="https://www.google.com/maps/place/Puno/@-15.8458708,-70.0577436,13z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!8m2!3d-15.8402218!4d-70.0218805!16zL20vMDJ3cHI3?entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/Puno/@-15.8458708,-70.0577436,13z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x915d6985f4e74135:0x1e341dd8f24d32cf!8m2!3d-15.8402218!4d-70.0218805!16zL20vMDJ3cHI3?entry=ttu</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2023 - Mayo 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> <b>Derecho penal</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>



*Dr. Fredy Chaito Vargas*  
**DIRECTOR**  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



**DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, MAX LENSHINS QUISPE LIVISI identificado con DNI Nro. 72763926 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TÍPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISITRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022

Asesorado por: Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Es un tema original.

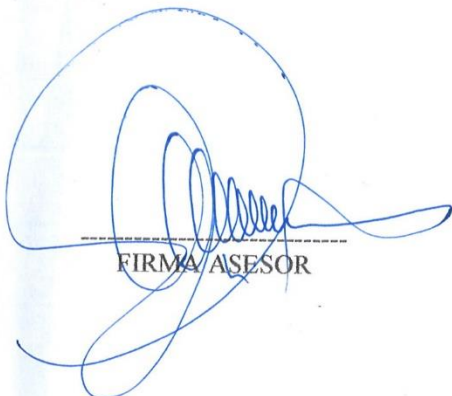
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 11 de Julio del 2024



FIRMA ASESOR



FIRMA TESISTA



Huella digital



## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de especial referencia a mis padres por ser el ejemplo de día a día, así como su constancia en el apoyo que me brindan desde todo ámbito, hecho que ha repercutido en la persona que soy ahora y la que me proyecto ser más adelante.



## AGRADECIMIENTO

A los que me acompañaron en este reto profesional que tengo de forma inicial, encaminándome así a un paso de lo que fue contemplada una de mis metas profesionales, agradezco también a mi casa de estudios la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por haberme acogido en sus aulas universitarias por más de 6 años de formación académica.



## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE .....	v
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. Problema general.....	3
1.1.2. Problema específico .....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos .....	5
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.4.1. Hipótesis general .....	5
1.4.2. Hipótesis específica .....	5
1.5. VARIABLES E INDICADORES.....	5

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	7
2.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	10



**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN ..... 38

3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN..... 38

3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN ..... 39

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN ..... 40

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN..... 41

    3.5.1. Población ..... 41

    3.5.2. Muestra..... 41

**CAPÍTULO IV**

**RESULTADOS**

4.1. ANÁLISIS ..... 43

4.2. RESULTADOS ..... 60

CONCLUSIONES..... 62

RECOMENDACIONES ..... 64

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 65

ANEXOS ..... 67



## RESUMEN

Si nos vamos analizar que la privación de libertad de una persona sólo puede ser probada, es por ello que ese será nuestro OBJETIVO así como ejecutada mediante una sentencia que quede firme o consentida, sin embargo, solo excepcionalmente se podrá privar de la libertad de una persona cuando se requiere que se dicte una medida cautelar, estas medidas cautelares fue implementada solo con fines procesales de aseguramiento del imputado para que comparezca que el proceso las veces que sean necesarias.

Tenemos que recordar que esta medida cautelar es sólo de carácter excepcional, de ahí la METODOLOGÍA, por ende, tendrá que cumplir ciertos requisitos y presupuestos para que el juez de garantías refiera su fundabilidad o rechace el pedido solicitado por el representante del Ministerio Público, para la verificación de estos presupuestos el juez de garantías cita una audiencia en el cual el abogado de la parte imputada refutará los argumentos solicitados por el representante del Ministerio Público.

Por lo que al final llegaremos a las CONCLUSIONES de qué no se cometa arbitrariedades en la imposición de la prisión preventiva que no reúna de acuerdo al sustento fáctico imputado las características objetivas y subjetivas del tipo penal que se bien atribuyendo al supuesto responsable no poder hablar hablarse de una medida que fue aplicado conforme a derecho y bajo el respeto de principios de garantías procesales, RECOMENDANDO que tampoco podrá ser debidamente motivada por el juez de garantía que puede verificar que la medida haya sido la más adecuada argumentando que solamente se protegen fin procesal por encima de los derechos fundamentales como la prestación inocencia y el derecho de la libertad personal que le revisten al imputado.

**Palabras clave:** Imputación necesaria, tipicidad, prisión preventiva, control de formalidad, tipo penal, medida cautelar, derecho a la libertad.



## ABSTRACT

If we are going to analyze that the deprivation of a person's freedom can only be proven, that is why this will be our OBJECTIVE as well as executed through a sentence that is final or consented to, however, only exceptionally can the freedom of a person be deprived. person when a precautionary measure is required to be issued, these precautionary measures were implemented only for procedural purposes to ensure that the accused appears in the process as many times as necessary.

We have to remember that this precautionary measure is only exceptional in nature, hence the METHODOLOGY, therefore, will have to meet certain requirements and budgets for the guarantee judge to refer to its foundation or reject the request requested by the representative of the Public Ministry, to To verify these budgets, the guarantee judge schedules a hearing in which the accused party's lawyer will refute the arguments requested by the representative of the Public Ministry.

Therefore, in the end we will reach the CONCLUSIONS that arbitrariness is not committed in the imposition of preventive detention that does not meet, according to the imputed factual support, the objective and subjective characteristics of the criminal type that is well attributed to the alleged perpetrator not being able to speak. of a measure that was applied in accordance with the law and with respect for principles of procedural guarantees, RECOMMENDING that it cannot be duly motivated by the guarantee judge who can verify that the measure was the most appropriate by arguing that only procedural ends are protected by on top of fundamental rights such as the right to innocence and the right to personal freedom that the accused is entitled to.

**Keywords:** Necessary imputation, typicality, preventive detention, formality control, criminal type, precautionary measure, right to freedom.



## INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente investigación referiremos primeramente los antecedentes de la libertad personal como la presunción de inocencia derechos que sean atacados de forma directa con la imposición de medida cautelar tan gravosa como es la prisión preventiva, entonces iniciaremos por la declaración universal de derechos humanos, así como también la declaración americana de derechos y deberes del hombre, dentro de yo también referiremos el pacto internacional de derechos civiles y políticos, para que finalice mosco una definición de lo que refiere la convención americana de derechos humanos.

Así también veremos los presupuestos que le mandé reunir la prisión preventiva presupuestos que primeramente adecuaremos a lo que refiere el código procesal penal, así también será necesario tocar en este punto los graves y fundados elementos de convicción, para que podamos pasar al debate de la tipicidad imputación necesaria de acuerdo a la jurisprudencia doctrina contenida sobre la prisión preventiva, empezando si por lo que refiere las diversas Casaciones, que se han dado en nuestro territorio, a fin de qué la jurisprudencia ser el primer instrumento que usemos referente al trabajo de investigación que pretendemos realizar.

Así también veremos lo que respecta al debate de la licitud de los elementos de convicción que muy poco se tocan en la prisión preventiva primos también un poco de la prognosis de la pena que deberá de reunir el pedido formulado por el Fiscal al momento de requerir la prisión preventiva, así también veremos los peligros procesales que deberán de tomar en cuenta bajo los filtros del peligro de fuga y el peligro de obstaculización qué se podrán debatir en la audiencia prisión preventiva, así también veremos los tipos de arraigo laboral,



domiciliario, familiar, personal, de bienes y deudas que podrá citar el imputado, a fin de que se aplique una medida menos gravosa.

Veremos también el comportamiento del imputado sobre la incidencia de la prisión preventiva asimismo definiremos el daño causado de la voluntad que tenga el imputado para reparar el daño causado, haremos una incidencia en cuanto a los casos organización criminal, y los puntos adicionales que se fijaron en la jurisprudencia como es la proporcionalidad de la medida en estricto sentido también la aplicación de la duración de la misma.

Finalmente, terminaremos con lo que refiere a la audiencia prisión preventiva, iniciando por el trámite, después seguidamente primero lo que es la convocatoria de las partes, cómo será el desarrollo de la audiencia, así como también la generación del debate que fomentarán las partes, para que después podamos definir un poco de lo que respecta a la apelación de la medida en cuanto alguna de las partes no esté conforme con la decisión tomada por el juez de investigación preparatoria.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como sabemos prisión preventiva es una medida cautelar, que dentro de la norma procesal se ha definido con la concurrencia de diversos requisitos que deberán de concurrir de forma estricta, nuestra norma material contenida dentro del Código Procesal Penal, refiere la concurrencia de 3 requisitos esenciales para que se declare la fundado el pedido de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, hecho que además dentro de la Casación N° 626 – 2013, refiere la concurrencia de 2 requisitos adicionales.

Es decir, dentro de la norma procesal se ha referido que para que se declare fundado el pedido de la concurrencia de una medida cautelar en sentido estricto se tiene que seguir copulativamente que se cumplan los 5 requisitos, solo así se dictara su procedencia, en caso de que no concurren tan solo uno de los requisitos, se procederá al rechazo del mismo.

Siendo así, los operadores de justicia se limitan al debate de solo estos 5 presupuestos, dentro de ellos esta los fundados y graves elementos de convicción, así como la prognosis de la pena, es decir que debe a de superar los 4 años de pena privativa de libertad y finalmente el peligro de fuga u obstaculización que ejerza el investigado sobre los actos de investigación que



desarrolle el fiscal y sobre el peligro de fuga latente que exista y que no permita asegurar la presencia del imputado a lo largo del proceso penal.

En ese sentido, adicionalmente a ello la jurisprudencia ha fijado la concurrencia de 2 presupuestos adicionales dentro de ellos está el principio de proporcionalidad en estricto sentido, que deberá de verificarse si ante los hechos suscitados concurre la posibilidad de imponer una medida menos gravosa a la prisión preventiva que garantice o tenga el mismo fin que la prisión preventiva sin la necesidad de privar al investigado de su libertad.

Finalmente, se encuentra la duración de la medida, ya que esta tiene que estar justificada con la realización de actos de investigación que tenga que realizar el fiscal, si estos no ameritan que se haga cruces de información con el extranjero o la intervención de terceros especializados como peritos contables entre otros, se fijara un plazo menor y en caso de que sea lo contrario este tendrá que fijarse de acuerdo al tratamiento del caso.

Sin embargo, uno de los puntos que no es materia de debate de las partes procesales en la audiencia de prisión preventiva es el grado de tipicidad del delito imputado, hecho que en muchas veces del transcurso del proceso, la conducta deviene en atípica, estando recluido en un penal y privado de su libertad un ciudadano que de acuerdo a los elementos objetivos y subjetivos del tipo, el hecho desplegado no cumplía con estos requisitos, siendo, injustamente privado de su libertad, ante el cual dentro de la presente investigación se pretende bajo lege ferenda normar dentro de nuestro ordenamiento procesal un sexto requisito de procedibilidad de la prisión preventiva que es la tipicidad parcial del delito.



## 1.1.1. Problema general

- ¿Es sustentable la adecuación procesal material de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva?

## 1.1.2. Problema específico

- ¿Es posible sustentar una necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad como presupuesto de debate de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno?

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación analizaremos la necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad dentro del debate de la audiencia de la prisión preventiva, está bajo la nomenclatura de que finalmente podamos plantear la propuesta de que se norme dentro de nuestro ordenamiento procesal un sexto requisito de procedibilidad de la prisión preventiva el cual sería el debate de la tipicidad parcial del delito imputado en contra del investigado.

Como bien sabemos la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, es decir esta solo podrá ser aplicada de forma excepcional en determinados casos que así lo meriten de acuerdo a la exposición fáctica que relate el Ministerio Público y solo si concurren los requisitos de procedibilidad del mismo.

Sin embargo, la preocupación es si una medida cautelar ataca un derecho fundamental como es la libertad ambulatoria que de acuerdo a la norma constitucional solo será privada con una sentencia firme y consentida que demuestre la responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable,



dándole un contenido que la resolución de prisión preventiva tiene el mismo fondo que una sentencia, debe de al menos concurrir un debate parcial de la tipicidad del delito, ya que en muchos casos se presentan esos hecho como atípicos por ende, se absuelve al imputado, quedando impune su derecho vulnerado a consecuencia de una medida cautelar y no una sentencia definitiva.

Es por ello, que preocupados por la interpretación subjetiva que se viene haciendo en merito a la procedencia de una medida cautelar tan gravosa, sin que por medio se haya debatido de forma liminar la tipicidad parcial del delito, hacen que la imposición de esta medida no se adecue a los estándares de respeto de los derechos fundamentales del ser humano, así como de legalidad procesal de la norma constitucional.

Es por ello que, la presente tesis está destinada justamente a analizar la necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad aun cuando esta se debata en una medida cautelar como la prisión preventiva, en base a las siguientes consideraciones:

- Determinar la procedencia y fundabilidad de la prisión preventiva.
- Evitar una errada y defectuosa aplicación de una medida cautelar sin la aplicación de filtros formales de imputación típica.
- Otorgar bajo apreciaciones del tesista el normar un control formal de tipicidad en el debate de la prisión preventiva a fin de que este sea fijado dentro de nuestro ordenamiento.



## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Objetivo general**

“Verificar si es sustentable la adecuación procesal material de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva”.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

“Determinar si es posible sustentar una necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad como presupuesto de debate de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno”.

## **1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Hipótesis general**

“Si es sustentable la adecuación procesal material de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva”.

### **1.4.2. Hipótesis específica**

“Si es posible sustentar una necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad como presupuesto de debate de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno”.

## **1.5. VARIABLES E INDICADORES**

### **1.5.1. Primera variable independiente:**

Control formal de tipicidad del delito cautelar.



### **5.3.1.1. Indicadores:**

- a) Interpretación ontológica de la norma.
- b) Fijación de control.
- c) Impunidad jurídica.

### **1.5.2. Primera variable dependiente:**

- ✓ La tipicidad en la prisión preventiva.

### **5.3.2.1. INDICADORES:**

- a) Interpretación normativa.
- b) Control abstracto.
- c) Seguridad jurídica.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

##### 1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Lo que respecta la libertad personal, dentro de la declaración universal de derechos humanos refiere dentro de su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, así como también a la libertad y adicionalmente dentro de la misma línea a la seguridad de su persona, texto que es referido dentro de este estamento internacional.

Así también dentro del artículo 9 del mismo texto normativo, se refiere que nadie podrá ser privado de su libertad de forma arbitraria, ni mucho menos ser detenido, así como ser preso por la autoridad, adicionalmente este refiere dentro de su artículo 11 que toda persona que es sometido a un proceso tiene derecho a que se presuma como inocente en tanto de que, aún no se haya probado su culpabilidad.

Así también se refiere que dentro del proceso que se siga al supuesto responsable se debe de garantizar la aplicación de todas las garantías para que este pueda ejercer su derecho de defensa, así también este deberá ser juzgado de acuerdo al principio de legalidad sobre una norma que esté vigente a la fecha



de la comisión de los hechos, así como también la pena a imponerse deba de estar en el marco punitivo que sanciona el delito que se viene imputando, *“de esta forma cada uno de los derechos humanos protege un aspecto de la libertad del individuo”* (Casal, 2019, p. 226)

## 1.2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948

Dentro de este estamento internacional podemos encontrar el texto referido a la libertad personal del individuo dentro del artículo 1 del texto normativo que refiere, que todo individuo tiene derecho a la vida, así como también a que pueda gozar de su libertad, así como también titular de su derecho a la seguridad e integridad personal, como los *“actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores de derecho a la constitución”* (Gozaini, 2017, p. 27).

Así también dentro de texto normativo que refiere el artículo 25 dice de forma literal que se protege el derecho a la detención arbitraria, ya sea por alguna de las formas establecidas dentro de los caos preexistentes, así cambien que no podrá privársele de la libertad a una persona por alguna obligación civil.

Otorgándole la facultad de que pueda acudir al juez de garantías a fin de que pueda este referir ya sea por la demora de la medida como también en caso de que exista alguna dilación indebida, en caso de que en ese extremo no pueda ser acreditado se tendrá que disponer su libertad de forma inmediata.

## 1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

Dentro de este texto internacional se refiere que toda persona tiene derecho a su libertad ambulatoria, por tanto, no podrá ser sometida a alguna detención



que sea dictada de forma arbitraria y contraviniendo lo que refieren no solo los estamentos internacionales sino también a lo que dentro de su normativa interna se refiriere, tales como *“excepcionalidad, provisionalidad, proporcionalidad y subsidiaridad”* (Chaname, 2015, p. 290).

Es por ello que, se a resguardado a la seguridad de las personas así como también la referencia de las detenciones indebidas donde el individuo es privado de su libertad de forma arbitraria, ya sea este dictado por alguna autoridad que no tenga competencia para dictaminar tal medida o que esta se haya realizado sin respetar los estándares de principios y garantías del sujeto de derechos, siendo que *“el núcleo de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sin arreglo a la ley”* (Rioja, 2015, p. 127).

#### **1.4. Convención americana de derechos humanos de 1969**

A fin de que podamos aplicar el control de convencionalidad, referiremos que nuestro estado está suscrito a diversos tratados que se preceptúan dentro del respeto de los derechos humanos, así como el respeto de las garantías y principios dentro del sistema americano, tenido para ello, la convención americana de derechos humanos, la misma que refiere el derecho a la libertad personal, preceptuado por aquella libertad física, así como a la prohibición de ser sometido a detención de forma arbitraria.

Y si la detención se fuera a dar conforme a los lineamientos normativos, estos deberán e ser comunicados al individuo de forma literal, refiriendo las causales de las que se dispuso su detención, a lo cual se denomina como el informe de los cargos que se le imputa debiendo ser llevado ante el juez de garantías de la forma las diligente y de acuerdo al plazo establecido a fin de que



este pueda ejercer su derecho de defensa, y en caso de que este sea dispuesto como una medida no acorde a los sustentos fácticos y jurídicos el juez de garantías dispondrá su liberación de forma inmediata.

## **2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

### **2.3. Constitución política del estado**

La constitución política del estado como máxima norma que refiere los derechos fundamentales de la persona refiere sobre uno de los derechos fundamentales que es la libertad, la misma que bajo sus letras solo será privada con una sentencia firme y consentida que enerve la presunción de inocencia más allá de toda duda razonable, ya que es un derecho fundamental.

Entonces, si ahondamos en lo que respecta a la libertad, veremos que esta va referida sobre la libertad que tendrá el agente en la realización de sus actos de acuerdo a sus propias convicciones sin que sea restringido, por algún tipo de perturbaciones, fundado este sobre el respeto de los derechos humanos como las condiciones que le permitan al agente ejercer tales derecho haciendo siempre especial énfasis dentro de la delimitación de la libertad personal, como un deber de prevalencia del estado.

## **3. PRESUPUESTOS**

En cuanto a los presupuestos de la prisión preventiva podemos referir que estos son aquellos requerimiento, obligaciones, así como las condiciones que se deba de verificar para que el acto tenga validez, es por ello que cuando nos referimos a los requisitos aplicados dentro de las medidas cautelares, estas deben de cumplir con las formalidades, como los preceptuados dentro del Código



Procesal Penal, artículo 268<sup>o</sup>, que refiere la aplicación de tres presupuestos o requisitos que deban de concurrir de forma copulativa para que se dicte este mandato, debiendo haber una prueba suficiente que pueda acreditar la debida motivación.

### **3.1. Presupuestos materiales de acuerdo al código procesal penal**

Como se sabe dentro de la definición que se le da a la prisión preventiva es una institución procesal que tiene incidencia constitucional, ya que se define como una medida de carácter personal, ya que al declararse fundado se priva de la libertad a un individuo, esto de acuerdo a los requisitos previstos en la norma material, como siguiendo los lineamientos de sus excepcionalidades y evitando su desnaturalización.

Es por ello, que de acuerdo a su naturaleza se ha previsto que se deban de fijar la concurrencia de ciertos presupuestos procesales que puedan referir su fundabilidad o el rechazo de la misma, siendo que, se deberá de cumplir estos solo para que su imposición tenga credibilidad, y sea legítima conforme a ley.

Por ello, este se refiere a que se deba de cumplir con lo establecido dentro del artículo 268<sup>o</sup> de nuestro código Procesal Peruano, que refiere que de forma puntual deben de concurrir los requisitos de la existencia de fundados y graves elementos de convicción, así como también de que la posible pena que se imponga al agente este deba de ser superior a los 4 años, además deberá de acreditarse que el agente obstaculice o destruya los medios de prueba que puedan ser citados al proceso, o en caso contrario este tenga la intención de eludir la acción de la justicia.



### 3.2. Graves y fundados elementos de convicción

En referencia a este primer requisito, donde tiene que existir un grado de probabilidad mayor y que tenga fuerza para demostrar este primer requisito, a fin de que estos puedan acreditar la supuesta responsabilidad del imputado, solo así se podrá dar por satisfecho este primer requisito.

En ese sentido, el Ministerio Público tiene que traer a la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, graves y fundados elementos de convicción, los mismos que *“traen consigo la probabilidad de que la sentencia devenga, ulteriormente en condenatoria”* (San Martín, 2015, p. 458), es así como se ha referido dentro de nuestra jurisprudencia, a fin de que pueda existir una sospecha de suficiente calidad que pueda poder ser eficaz.

Así también se ha preceptuado dentro de la doctrina, afirmando que deba de existir una probabilidad de la comisión del hecho, así como la vinculación del agente afirmando que exista la comisión de un delito, así estos tendrá *“una especial magnitud, importancia o envergadura, en buena cuenta, que se trata de elementos graves”* (Castillo, 2017, p. 292).

No se requiere que se defina como una certeza a fin de que sea tomada en consideración dentro de la resolución que resuelva este extremo, sino que este será dado dentro de la sentencia condenatoria, ya que esta figura solo es una medida cautelar, que se aplicada de conformidad a lo establecido en la norma procesal sin que se desnaturalice su tipificación como una medida de carácter excepcional.



### 3.3. SOBRE EL DEBATE DE TIPICIDAD E IMPUTACIÓN NECESARIA

Dentro de nuestra investigación se ha referido el grado de necesidad de la discusión de la tipicidad en menor medida para que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva, de ahí la necesidad de que este punto sea previsto en la norma material, a fin de que se respete los principios y garantías constitucionales previsto en la norma de carácter nacional como de forma internacional.

Es así que, este extremo refiere que dentro de la jurisprudencia de forma relativa se ha mencionado sobre el debate de la tipicidad dentro de la audiencia de prisión preventiva, el mismo que donde se discutirán algunos aspectos que puedan referir sobre la imputación necesaria subsumida dentro del tipo penal, pero este no se deberá de desviar el tema de debate de la discusión de los presupuestos procesales que refieran su imposición.

Entonces el problema estará sobre la discusión que se refiera respecto a la imputación y la tipicidad del delito, pero para ello la misma norma refiere a mecanismos diferentes para que puedan ser aplicados en caso de que el agente haya podido observar mediante la tutela de derecho o en todo caso mediante la citación de una excepción de improcedencia de acción.

Estos mecanismos cuestionan la tipicidad del delito sobre los hechos facticos, los mismos que tendrán la finalidad de que se discuta el tema de la tipicidad adecuada a los hechos facticos imputados dentro de la formalización y que fueron sustento de la imposición de la prisión



preventiva, en caso de que se cuestione la tipicidad del delito mediante la referencia de mecanismos diferentes que puedan dar a denotar que la conducta atribuida no constituye un acto atribuible al agente.

La corte suprema ha expresado que se tiene la posibilidad de poder recurrir a otros mecanismos que ampara la norma penal, sobre él pueda incidirse el tema de la tipicidad del delito, siendo que estos mecanismos puedan otorgar la eficacia que se requiere y poder proteger el derecho que se considera vulnerado, siendo que la evolución de este extremo ha ido con el tiempo pasado a una evaluación dogmática, en vista de que este ha mediado a que se pueda constituir un estado de derecho, por ello, debe de *“sostener a título de imputación provisional, que el imputado sería responsable del hecho delictivo”* (Villegas, 2016, p. 296).

### **3.4. Lo que refiere la Casación N° 626 – 2013 – Moquegua**

Como ya lo habíamos referido dentro de la jurisprudencia contenida a partir de lo que respecta la norma material, en el extremo de la discusión de la tipicidad sobre uno de los requisitos previsto para la imposición de la prisión preventiva, analizaremos que este es referido sobre la Casación N° 626 – 2013 Moquegua, que dentro de su texto literal refiere de forma liminar algunos aspectos puntuales sobre la tipicidad en relación a la prisión preventiva y su requerimiento debatido en acto de audiencia convocada para las partes.

Siendo así, veremos que esta ha sido emitida en fecha 30 de junio del 2015, donde se puede encontrar los aspectos de la imputación



necesaria que deberá de contener el requerimiento formulado por el representante del Ministerio Público, siendo que dentro de su considerando octavo refiere que esto deberá de ser una función del órgano jurisdiccional.

En ese sentido, debiendo ser este un extremo que se desarrolle dentro de la resolución de prisión preventiva, pero se deba claro que la discusión de este extremo no podrá ser desviada sobre los presupuestos que ya se habrían establecido en la norma, hecho de tutela de atipicidad, debiendo de recurrir a otros medios que puedan amparar el pedido.

De esa manera también se protegerá el derecho de defensa que le asiste al agente las vías de que cuando se refiere a la vulneración de una plazo razonable, se puede acudir a los órganos de administración de justicia en ejercicio del derecho de defensa mediante el pedido de una control de plazo, así también tenemos a cuando se considera la supuesta vulneración de la garantía de imputación necesaria, donde el imputado podrá acudir al órgano jurisdiccional mediante la interposición y solicitud de una tutela de derecho.

Además vemos que también la norma refiere el extremo de la denegatoria de actos de investigación, donde se tendrá que acudir mediante la solicitud que haga el afectado ante el órgano jurisdiccional solicitando se cite a una audiencia de inadmisión de diligencias sumariales, así también se ha propuesto en la norma material, que cuando se considere la vulneración de los hechos objeto de imputado el imputado tiene derecho acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de pedir una excepción de improcedencia de acción.



### **3.5. Lo que refiere la Casación N° 724 – 2015 – Piura**

Dentro de la Casación N° 724 – 2015, se refiere sobre la tipicidad debatida dentro de la audiencia de prisión preventiva, referida a que si dentro de la imputación de cargos que se le hace al imputado no existe una adecuada tipificación del hecho que se pueda adecuar a los criterio objetivos y subjetivos que cada tipo penal refiere en su parte normativa, no podrá atribuírsele.

Siendo así, se tiene que tener una probabilidad de la existencia de una sospecha vehemente que pueda inferir la certeza sobre la criminalidad, definida a esta como una imputación necesaria, a fin de que los hechos refieran una causa penalmente relevante, y en caso de que no se cumplan estos preceptos se deberá de desestimar la causa.

Por ello, es que dentro de este texto literalmente refiere que deberá de existir la adecuación de imputación facticia sobre cargos en concreto, si o se cumple este aspecto de encuadramiento de tipicidad no se podría dar validez al primer presupuesto de la prisión preventiva, por ende, se debe de procurar satisfacer este extremo en el debate.

### **3.6. Lo que refiere la Casación N° 564 – 2016 – Loreto**

Como ya se había referido la jurisprudencia a sentado ciertos lineamientos en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, dentro de estos se encuentran la Casación N° 564 – 2016 de Loreto, el mismo que se dio en el 2018, bajo el pronunciamiento respecto al grado de



imputación necesaria y la atipicidad dentro de la discusión generada en el debate del requerimiento de prisión preventiva.

Se ha referido a este extremo que cuando se impute un delito donde se pida la aplicación de una medida cautelar el juez de garantías tendrá que verificar si este tiene una apariencia de delito, es decir que la conducta imputada al investigado tenga apariencia ilícita, sustento mediante la existencia de los fundados y graves elementos de convicción.

Debiendo que hacerse esta verificación de acuerdo a los filtros de la imputación objetiva y subjetiva subsumida al tipo penal materia de imputación, sobre la cual se viene imputado, es decir la verificación de la materialización del injusto penal, abriendo así la puerta para que se pueda tocar de forma liminar algunos temas de imputación necesaria como la tipicidad del delito dentro de la audiencia de prisión preventiva.

### **3.7. Lo que refiere el Acuerdo Plenario 1 – 2019**

De la misma manera dentro de la jurisprudencia se ha sentado como base jurisprudencial lo que refiere el Acuerdo Plenario N° 1 – 2019, el mismo que bajo sus considerandos de cumplimiento como extremos vinculantes, refiere que dentro de la audiencia de prisión preventiva se deba de discutir algunos temas de la tipicidad del delito como el cual se realizó la formalización de la investigación preparatoria y sobre la cual se versó el tema del pedido de prisión preventiva.

Bajo ese considerando se tiene que realizar un filtro de valoración de los elementos de convicción de la fiscalía a fin de poder realizar un



juicio de imputación, a fin de que se compruebe el alto grado de probabilidad, así como de que hubo la comisión del delito y la participación del supuesto imputado, y al igual que lo referido de forma preliminar en los puntos anteriores este también refiere que se deba de hacer un análisis del extremo de la imputación objetiva y subjetiva del tipo penal.

Para ello se tendrá que contar con indicios sólidos que pueda coadyuvar en la determinación de criterios objetivos sobre el grado de fiabilidad, así como de credibilidad sobre una sospecha fuerte que nazca de la valoración de los elementos de convicción, debatidos por las partes.

### **3.8. El debate de la licitud de los elementos de convicción**

Lo más lógico es que los elementos de convicción traídos a la audiencia de prisión preventiva se deban de discutir sobre los que fundan o no el grado de probabilidad y sospecha fuerte para la aplicación de la prisión preventiva, siendo que, uno de los puntos que muy poco se tocan dentro de este extremo es si los elementos de convicción fueron obtenidos de forma lícita o ilícita.

Es por ello que, este extremo va referido a ello ya que esto genera la vulneración a derechos fundamentales ya que adolecen de requisitos formales de legalidad, por tanto, pueden ser cuestionados al momento de ser valorados para su imposición, debiendo tener una necesidad de discusión de la legalidad o licitud de los elementos de convicción.



Esto por ejemplo se dio dentro del caso emblemático de Ollanta Humala y Nadie Heredia, donde se pronunciaron sobre la licitud de la obtención de los elementos de convicción que fundan el requerimiento de prisión preventiva traído a debate por el representante del Ministerio Público, claro ejemplo es la obtención de las agendas donde se veía toda la materialización de los actos de corrupción cometidos por la pareja del Presidente de la República, pero se cuestionó si ese elemento de convicción puede servir para sustentar la fundabilidad de la prisión preventiva, en vista de que fue obtenido de forma ilícita.

Hecho similar se dio en el caso de Edwin Obviedo, donde se debatió sobre la licitud con la cual se obtuvo los elementos de convicción al momento de la generación del debate procesal sobre su valoración, dentro de este se cuestionó las interceptaciones telefónicas, han pasado un filtro cautelar de legalidad.

### **3.9. Prognosis de la pena**

Uno de los requisitos o presupuestos de la prisión preventiva contenida en nuestra norma procesal se encuentra dentro del segundo presupuesto que es la prognosis de la pena que sea superior a los 4 años, es decir el extremo mínimo del tipo penal que se viene imputando deba de superar los 4 años de pena privativa de libertad, viendo la gravedad del delito.

Esto debiéndose verificar dentro de la determinación de la pena, y que la sanción supere los 4 años, para ello se tendrá que analizar la reincidencia, habitualidad, así como también la tentativa o el grado de



intervención del supuesto imputado, pudiendo analizar las causas de disminución o agravación que se pueden dar en el caso en concreto de acuerdo a los beneficios premiales a los que se puede someter el imputado y si este quedaría por debajo de la pena de 4 años.

### **3.10. Peligro procesal**

El peligro procesal va encaminado sobre la fundabilidad de la imposición de la prisión preventiva y la finalidad que tiene esta medida cautelar, analizando incluso en este extremo el peligro en la demora, ante las manifestaciones de peligro procesal, así como le peligro de fuga y finalmente el peligro de obstaculización que puede ejercer el imputado.

De ahí que se tenga que analizar este extremo partiendo por lo siguiente:

#### **3.10.A. Tipos de peligro**

Dentro de la norma procesal se analiza la teoría de los dos peligros a fin de que se dé por satisfecho este extremo, ya que dentro de la legislación se reconoce la verificación que se deba de hacer de una existencia de circunstancia de peligro durante la investigación que se rige en contra del imputado, analizando así si este podría fugar y no estar presente a lo largo del proceso.

Así también analizar si este puede obstruir a lo largo del proceso en caso de que continúe en libertad y pueda modificar, atentar o evitar la realización de algunas diligencias que correspondan en la determinación de su responsabilidad penal.



### **3.10.B. El peligro de fuga**

En este extremo se discutirá la posibilidad que tenga el investigado sobre eludir su responsabilidad frente a la administración de justicia, verificando que puede darse la posibilidad de que pueda fugar o así como también el ocultarse, dificultando así la investigación y la determinación de responsabilidad atribuible.

Evitando así que se determine su responsabilidad y ante una eventual sentencia condenatoria no pueda estar presente y eludir su responsabilidad penal así como otras que se genere dentro de la consecución del proceso, pudiendo realizar estos extremos en caso de que se encuentre en libertad, debiendo equiparar este peligro a la finalidad procesal.

De nada serviría el desarrollo de un proceso y movilizar a todos los operadores de justicia a fin de que determinen la responsabilidad penal, cuando ante un eventual condena no se podrá ubicar al responsable.

### **3.10.C. Arraigo laboral**

Es importante tocar en este extremo el arraigo laboral que pueda tener el imputado en caso de que pueda probar que este le impedirá el poder fugarse u ocultar en el transcurso de la investigación, existiendo así una ponderación de interés sobre el cual puede valorarse que el peligro de fuga puede ser disminuido en caso de la existencia de arraigos.



Estas situaciones garantizarán a que el imputado no se ausente del lugar donde reside o pueda desligarse de su ámbito laboral, por tanto, no podrá evitar las acciones de eludir la justicia, ya que podrá acudir a los llamamientos de la fiscalía a fin de que comparezca al proceso.

Verificando así que al final de que se imponga una sentencia condenatoria que pueda hallarlo culpable se garantizara que el procesado comparezca al proceso, dándose este por la interrelación que tenga el imputado sobre su ámbito laboral, como por ejemplo un contrato a plazo indeterminado que lo mantiene en planilla, *“lo que se conoce como relación laboral y, por ello, solamente este tipo de relaciones serán objeto del derecho laboral”* (Neves, 2018, p. 09).

### **3.10.D. Arraigo domiciliario**

Dentro de la determinación de este arraigo, se tendrá que acreditar que el imputado posee un arraigo domiciliario de calidad, donde sea su residencia habitual, a fin de que se le pueda ubicar y pueda asistir a las citaciones que se haga dentro del proceso, mediante la notificación al mismo, debiendo de recurrir a lo que refiere el código civil sobre el contenido en el domicilio del procesado sustentando un arraigo domiciliario.

Es decir, el imputad tenga de forma necesaria un espacio en específico, a fin de que las consecuencias que se generen dentro del proceso puedan realizarse de a mejor forma y pueda cumplir su



finalidad, debiendo de este poder ejercer sus derechos como tener la obligación de comparecer al proceso las veces que se le cite.

A este se le denomina como el lugar de residencia a que deberá de ejercer el imputado de forma continua, así como permanente, así también deba de tener la característica de ser una habitación o morada, sobre la cual una persona habita, así también se refieren a este requisito como una casa – habitación, sobre la cual deberá de individualizarse con una dirección del domicilio real.

### **3.10.E. Arraigo familiar**

Dentro del arraigo familiar puede ver que este se ha dado a través, de la relación de los lazos laborales, que tenga en un domicilio y que estos sean dentro de un país determinado, a esto se le ha denominado a los lazos familiares que tenga el imputado dentro del contexto familiar, debiendo de ser personal y real.

Debiendo este incluso ser visto desde el punto de vista jurídico como *“la relación jurídica formada por el matrimonio, filiación y el parentesco”* (Bossert & Zannoni, 2016, p. 06), viendo además del matrimonio a los hijos procreado mediante la referencia de las partidas de nacimiento, incluso en este extremo se reconoce a las uniones de hecho que son recodidas dentro de la norma.

### **3.10.F. Arraigo personal**

Como ya lo hemos desarrollado de forma liminar se tiene que los arraigos están contenidos dentro del código laboral, cuando se



trate del arraigo laboral, además cuando hablamos del arraigo domiciliado o familiar tendremos que recurrir al código civil, a fin de que podamos definirlo en esos extremos, existiendo así arraigos de naturaleza abierta como de naturaleza cerrada.

Dentro del arraigo de naturaleza personal se ha definido a las circunstancias o las denominadas condiciones que tenga el imputado dentro del proceso, como por ejemplo el familiar, aboral y otro, pero también se entiende este desde una concepción más cerrada ya que ahí encontraremos a la imagen que tenga el investigado para la sociedad.

A fin de que con ello *“vamos a requerir de una perspectiva más hermenéutica que nos permita encajar el contexto social en la imagen”* (Gibu & Xolocotzi, 2017, ps. 07 - 08), introduciéndonos así a los parámetros de significación bajo la identificación de un individuo, teniendo en cuenta en este extremo además la denominada reputación que dentro de la doctrina se ha definido como *“la buena reputación – entendida como la opinión que tienen los demás de uno”* (Landa, 2017, ps. 81 - 82).

### **3.10.G. Arrigo de bienes**

Dentro del arraigo de los bienes que pueda tener el investigado nos tenemos que referir a que se ha establecido dentro del tribunal constitucional que se debe de analizar los bienes que tenga una persona, refiriendo a este extremos como uno de los arraigos que puede reducir el peligro de fuga del imputado, debiendo de recurrir



para ello a los derechos reales como al derecho civil, ya que aquí hallaremos la definición de las cosas *“ciertas o determinadas que integran o forman el patrimonio”* (Kiper, 2016, p. 15).

Eligiendo en este extremo a los bienes muebles como los bienes inmuebles, debiendo tener más calidad aquellos bienes que no pueden ser trasladados como los bienes inmuebles, generando así una delimitación del arraigo de bienes de calidad, que se tendrá que acreditar a través de la posesión o la propiedad que tenga el imputado sobre ellos, incentivando así que el imputado no quiera fugarse al no querer abandonar los bienes que posee, *“pero el código civil peruano elige la clásica: bienes muebles e inmuebles”* (Varsi, 2017, p. 29).

Calificando este extremo incluso más como una concepción económica que se haga sobre los bienes que tenga el imputado para ser valorados de acuerdo a una interpretación cuantificada.

### 3.10.H. Arraigo de deudas

Uno de los arraigos que muy poco se han discutido o tocado dentro de las audiencias de prisión preventiva es la calidad de la demostración de los arraigos por deudas que tenga el imputado, a fin de que se desincentiven el peligro de fuga que califica el representante del Ministerio Público y que la defensa pueda usar como argumento de vinculación de la persona con la permanencia en un determinado lugar.



Ya que las deudas generan en cierta medida una obligación personal que contrae el interesado con alguna entidad de la cual depende que este tenga que cumplir con el compromiso de pago que tiene sobre él, debiendo de analizarse este punto dentro del peligro de fuga, fundamentando que esta obligación disminuye el peligro de fuga.

Siendo así, que también se tendrá que acudir a lo que se preceptúa dentro del derecho bancario, sobre las obligaciones del deudor como las funciones crediticias que tenga el solicitante.

### **3.11. Comportamiento del imputado**

Uno de los extremos que también resulta fundamental el poder de desarrollarla es el comportamiento del imputado que muestre desde la detención preliminar hasta que el fiscal solicite de conformidad a la formalización de la investigación preparatoria una medida cautelar como la prisión preventiva, en muchos de los casos los imputados tienen una conducta rehace que puede generar obstrucción dentro de las primeras diligencias de investigación que requiere el fiscal.

Así como también puede mostrar una actitud que dificulta el desarrollo del proceso, ya que no tiene una voluntad de someterse a la persecución penal, pudiendo analizarse este extremo en el peligro de fuga o de obstaculización que pueda manifestar el imputado, ya que se tendrá que ponderar la forma de comportamiento que tiene el imputado al inicio del proceso y presumir que esta puede ser la actitud que puede tomar en caso de que afronte el proceso en libertad.



Por lo que se tiene que tener el interés voluntario de poder cumplir con las diligencias a las que cite el fiscal dentro de la realización de las primeras diligencias, pudiendo este incluso ejercer su derecho de defensa dentro del transcurso del mismo, ya que puede contar con la asistencia de su abogado defensor, por tanto, las conductas negativas no podrán ser admisibles.

### **3.12. Sobre la pena**

Dentro de este extremo se señala la gravedad de la pena, sobre la cual se podría concluir que existe peligro de fuga puesto que la pena es muy alta dentro del delito imputado, ya que el imputado no espera pasar varios años dentro de un centro de establecimiento penitenciario.

En ese sentido, por el miedo a permanecer varios años dentro de la cárcel el imputado tienen a huir de ahí que, es importante el análisis de la prognosis de la pena, más aun si se toma en cuenta que se tenga que determinar la magnitud del daño causado como un fundamento para la aplicación de una pena alta sobre la imputación fáctica atribuible al imputado.

Es por eso incluso que dentro de la doctrina se ha cuestionado este extremo al referir que este debería de ser a partir de los 8 años de edad, pudiendo optar que las penas que superen los cuatro años deban de optar por la seguridad de los grilletes electrónicos, como así se emplea en otros países.

### **3.13. El daño causado y la voluntad que se tenga para repararlo**

Mucho se conoce a este extremo como aquel comportamiento que desempeña el imputado sobre el pretender o tener la intención de reparar el daño causado, estableciendo ahí por ejemplo la magnitud del daño causado, así como la voluntad que tiene el imputado en el resarcimiento del mismo.

Siendo así, este extremo más se refiere a una responsabilidad civil que el sujeto activo asume de forma voluntaria dentro del proceso tenido este último la iniciativa que se tenga que verificar dentro del daño causado, esto ayudara en la determinación de la disminución del peligro de fuga puesto que se ve una actitud voluntaria de la parte imputada.

Esto por ejemplo cuando se da una caución económica a la parte agraviada, o ya este empieza a pagar la reparación civil, viendo así una actitud positiva al proceso.

### **3.14. En cuanto a los casos de organización criminal**

Cuando se trate de los delitos de organización criminal se tendrá una especial incidencia en cuanto a aquellos que tienen más incidencia en fugar del país, ya que la pena para ellos es elevada y más si tienen agravantes, superando así los cuatro años de pena, cumpliéndose por demasía el segundo requisito de la prisión preventiva.

Este considerando no fue incorporado como uno de los criterios en cuanto a la determinación del peligro de fuga, sino que este fue dado a partir de la Ley N° 30076, quien a raíz de un caso se refiere que cuando se trate de los delitos de organización criminal se tendrán que analizar



la especial circunstancia que pueda referir el manifiesto de los elementos para declarar fundada una prisión preventiva.

### **3.15. El peligro de obstaculización**

Referido a aquellas acciones que puede desempeñar el sujeto activo cuando este se encuentre en libertad, perjudicando así de alguna u otra forma la investigación que vendrá desarrollando el fiscal, inmiscuyéndose así en el desarrollo de los actos de investigación para que en mucho de los casos estos no se den o usando algunas maniobras que pueden modificar o frustrar la investigación que se viene siguiendo.

Ese actuar puede desarrollarlo el investigado de forma personal o por intermedio de un tercero que responderá sobre la destrucción de algunos medios probatorios que en gran medida lo comprometen, desapareciendo así diversos rastros, en muchos de los casos incluso se influye sobre las declaraciones de algunos testigos o peritos llamados a su declaración a fin de que estos no concurran ya que su declaración perjudica al imputado sometido a investigación.

### **3.16. Dos puntos adicionales de acuerdo a la Casación Moquegua N° 626 – 2023**

Se tiene que realizar una acreditación de los peligros procesales que pueden ser referidos como un elementos de debida acreditación, debiéndose representar este extremos sobre una obstrucción en sentido que se tenga que vincular el accionar del investigado, debiendo para ello citar a los actos de obstrucción como por ejemplo cuando se cita a la



declaración a un testigo y este refiere hechos diferentes a los declarados inicialmente ya que ha sido producto de amenazas es por ello que modifica su declaración refiriendo otros sucesos.

Habiendo así manifestaciones de obstaculización dentro del desarrollo del proceso, obstruyendo así la alegación del acto de relación entre el hecho y las personas supuestamente responsables, habiendo así mecanismos usado dentro de la obstrucción manifiesta que realiza el imputado con el solo hecho que se descubra la verdad.

### **3.17. Proporcionalidad en estricto sentido**

La proporcionalidad en estricto sentido no se encontraba prevista dentro de los presupuestos contenido en el Código Procesal Penal referente a la prisión preventiva, haciéndose este hincapié dentro de la casación N° 626 – 2013 – Moquegua, donde se preceptuó que dentro de la audiencia de prisión preventiva también se tenga que discutir la proporcionalidad en estricto sentido.

Referido a este como aquel que donde se tiene que hacer un triple examen empezando por analizar la idoneidad, así también la necesidad de la imposición de la medida como también la ponderación o proporcionalidad en estricto sentido, considerando estos como los tres pilares que deberán de concurrir para que se considere que la prisión preventiva será la más adecuada, debiendo se asegurar la presencia del imputado a fin de realizar la evaluación.

De esa forma se buscará la medida menos lesiva que afecte a los derechos fundamentales del imputado, ya que a este le reviste la



presunción de inocencia, sobre la necesidad de evaluación en caso de que otra medida menos lesiva sea aplicada como por ejemplo la comparecencia con restricciones.

### 3.18. Fijación de la duración de la medida

Uno de los últimos presupuestos que fueron fijados dentro de la jurisprudencia referente a la prisión preventiva conforme a la Casación de Moquegua N° 626 – 2013, que refiere que dentro de la audiencia de prisión preventiva se discute el plazo de duración de la medida conforme a los actos de investigación que se realizaran, como que garantizarían de que se den las etapas del proceso pudiendo llegar al final en una sentencia absolutoria o condenatoria, conforme corresponda.

Entonces, esta discusión *“se resolverá siempre en consideración de cada caso en concreto en el que nos encontramos y tenido como base la aplicación del principio de plazo razonable”* (Moreno, 2023, p. 238), estando preceptuado dentro del art. 272 de nuestro código procesal penal, donde se refiere los plazos máximos de duración de los procesos de acuerdo a sus características como su complejidad.

Refiriéndose que cuando se trata de la imposición de prisión preventiva dentro de los casos comunes será de 9 meses, cuando se trata de casos complejos estos serán de plazo de 18 meses, finalmente cuando se trate de los casos de criminalidad organizada el plazo será de 36 meses.



## 4. AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

La audiencia de prisión preventiva se convocara con la notificación de las partes, para que se debata los puntos del requerimiento presentado por el representante del Ministerio Público, pedido sobre el que solicita se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva incoado en contra del investigado, actuado que será notificado a la parte imputado sobre la cual regirán algunos términos que la parte acusada puede refutar a fin de poder ejercer su derecho de defensa que le asiste desde que este es detenido preliminarmente.

La norma material se ha regido con la normativización de tales requisitos a fin de que se pueda referir sobre su fundabilidad o rechazo, la parte acusada en el acto de audiencia puede traer pruebas que atacaran directamente los requisitos referido por el fiscal, debate que será en presencia de un juez de garantías que al final de dicha audiencia definirá si es fundada o se rechaza el pedido solicitado por el fiscal, en el mismo acto de audiencia la parte que no se encuentra conforme con el resultado interpone recuso de apelación, la misma que deberá de ser fundamentada en el plazo de ley.

### 4.1. Sobre el tramite

La audiencia de prisión preventiva de forma necesaria tiene que llevarse a cabo con la presencia obligatoria del representante del Ministerio Publico, siendo que en la norma se fija que el juez de investigación preparatoria tiene el plazo de 48 horas para fijar fecha y



hora de la audiencia después del requerimiento solicitado a su despacho por parte del fiscal.

Una de las partes que también tendrá que asistir de forma obligatoria es el abogado defensor de la parte imputada, quien en ejercicio de los derechos que le atribuye la norma constitucional como procesal penal, deberá de ejercer la defensa de su patrocinado, en caso de que el imputado no tenga un abogado de libre elección que concurra a la audiencia, el juez deberá de designarse un defensor de oficio, ya que en todo momento se deberá de garantizar que se lleve a cabo un debido proceso y que se respete el derecho que le asiste al imputado.

#### **4.2. La convocatoria de las partes**

El requerimiento de prisión preventiva es presentado al juez de investigación preparatoria de turno, siempre que este cumpla con los requisitos de admisibilidad, a fin de que se puede correr traslado a las partes imputadas en el pedido de la medida cautelar, hecho que generara que el juez fije la hora y fecha de la audiencia de debates en el plazo máximo de 48 horas.

Siendo así, esta audiencia una vez fijada y con el plazo ya preceptuado por la norma no es aplazable, por ello también se deberá de garantizar una debida notificación a las partes que sean citadas, cuestionando en muchas oportunidades el plazo de notificación y el de citación a la audiencia, puesto que se alega que la defensa de la parte imputada no tiene el tiempo suficiente para preparar una defensa adecuada, vulnerando así su derecho de defensa, ya que por la



premura del tiempo en muchos de los casos por ejemplo los abogados llegan a leer más de 25 tomos en un caso de organización criminal.

#### **4.3. El tipo de a audiencia**

Si tocamos en este extremo la duración de la audiencia de tipo de medida cautelar, donde se deberá de discutir a privación de la libertad de una persona que aparentemente resulta responsable, con la finalidad de salvaguardar fines procesales como que este asista o comparezca a las citaciones que se requiera a fin de esclarecer los hechos, en muchos de los casos tiende a prorrogarse en varias horas, ya que se tiene que conceder a las partes después del debate de los presupuestos las réplicas y duplicas, de los hechos atinentes surgidos en la audiencia.

Es así que, el requerimiento que realice la fiscalía deberá de ir en merito a que los requisitos sean satisfechos con los elementos probatorios que debatirán las partes en la audiencia, y uno de los que más debate genera en ello serán los graves y fundados elementos de convicción que relación al imputado con los hechos imputados, así como el peligro de obstaculización o de peligro de fuga que pueda proveerse en el imputado, perjudicando así el desarrollo adecuad del proceso.

#### **4.4. La generación del debate de las partes**

Quien estará a cargo de la dirección de la audiencia de prisión preventiva será el juez de investigación preparatoria, el mismo que tendrá que iniciar con un filtro de que puedan estar los sujetos obligados para participar en la audiencia como el representante del Ministerio



Publico, así como el abogado defensor de la parte imputada, solo así se podrá instalar la audiencia.

El orden del debate de la prisión preventiva se ha desarrollado dentro de la jurisprudencia, donde primeramente participara el fiscal quien sustentará su requerimiento, así como se procederá al debate de cada presupuesto, para ello se correrá traslado punto por punto al abogado defensor a fin de que este pueda hacer uso de la palabra y poder replicar los argumentos de la defensa, finalmente se concederá al Ministerio Público una duplica final, para que en ejercicio de su derecho de contradicción el abogado de la parte imputada también ejerza su duplica final sobre lo manifestado por el fiscal.

#### **4.5. La toma de decisión de parte del Juez**

Una vez que se hayan debatido lo presupuestos citados en una audiencia de prisión preventiva por las partes intervinientes, el juez de garantías estará expedito para que pueda tomar una decisión final, sobre el pedido del representante del Ministerio Público, a fin de que se pruebe de la libertad a un ciudadano de forma preventiva pretendiendo garantizar su presencia en el proceso o que como la parte de la defensa lo manifestó que se rechace el pedido declarándolo infundado, ya que se pueda citar o acudir a un medida cautelar menos gravosa.

Entonces de acuerdo al pedido de las partes el juez de garantías deberá de emitir una resolución final que pueda definir la fundabilidad o rechazo de la misma, esta resolución por el carácter y su naturaleza es



apelable por la parte que no se encuentra conforme, debiendo solo hacer bajo los requisitos formales así como en el tiempo previsto.

#### **4.6. En cuanto a la apelación de la medida**

De acuerdo a lo que refiere el código procesal penal toda resolución es apelable, en la medida de que el agente se sienta vulnerando, pudiendo ejercer su derecho de pluralidad de instancia a fin de que un nuevo tribunal con un mejor criterio pueda revisar su causa y que se pueda reformar la decisión que se ha tomado, esto para ambos casos, es decir tanto el Ministerio Público o la parte imputada pueden interponer este recurso siempre que sientan que se ha vulnerado algún derecho.

El recurso de apelación de una medida cautelar deberá de hacerse en el plazo correspondiente, así como deberá de cumplir ciertas formalidades de las cuales el juez de primera instancia deberá de verificar si este cumple los requisitos de procedibilidad para que se pueda elevar al superior jerárquico.

El juez de investigación preparatoria deberá de elevar a la sala de apelaciones en el plazo de 24 horas, donde este deberá de fijar hora y fecha para la vista de la causa, emitiendo así su auto de vista que deberá de estar debidamente fundamentada y motivada que puedan referir la confirmatoria de la fundabilidad o en caso contrario revocar la sentencia recurrida reformándola pueden declararla infundada.



#### **4.7. En lo que respecta a la reserva de impugnación**

En muchos de los casos se ejerce la reserva de la impugnación por alguna de las partes las mismas que lo llegan a manifestar en el acto de audiencia, cuando el juez de garantías pregunta si las partes interpondrán recurso de apelación o están conformes con la decisión, alguna de las partes que no se encuentre conforme puede referir que no pero que se reserva su derecho de interponer recurso de apelación.

En caso de que transcurrido el plazo este no impugne la resolución esta se dará por consentida no rechazando ningún pedido, puesto que no manifestó si este apelara la resolución, por lo que, en vista de que no hubo un pronunciamiento se dará por consentida la resolución una vez que pase el tiempo para introducir un recurso impugnatorio por alguna de las partes.



## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro de la presente investigación haremos un análisis normativo de investigación Mixta ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) a fin de que podamos calificar a la prisión preventiva como una medida cautelar de carácter solo excepcional, donde se discuten un punto muy importante como es la privación de la libertad, por ello, deberá de fijarse los límites de la imputación necesaria relacionada a los hechos sobre la subsunción típica de los mismos, refiriendo en ese extremo la tipicidad del delito que se viene imputando.

#### 3.2. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

- **MÉTODO SISTÉMICO** – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) en vista de que lo que menos se quiere dentro de un estado de derecho es la vulneración de los derecho fundamentales, más aun cuando se trata del derecho a la libertad personal con la que goza el agente, la misma que bajo precepto constitucional solo puede ser privada con una sentencia que



determine su culpabilidad más allá de toda duda razonable que pueda inferir sobre una acción típica, antijurídica, culpable y punible.

### 3.3. TIPOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

- **DOGMÁTICO.** – Al referirnos al tipo de investigación dogmático, ya que para tocar los lineamientos normativos de la prisión preventiva tenemos que tomar en cuenta que recurriremos a las fuentes dogmáticas que refieran el derecho de la libertad personal con la que goza cualquier individuo sujeto de derecho, la que solo podrá ser privada con una sentencia firme y consentida que refiera su culpabilidad, así como también el correcto tratamiento de una medida cautelar tan gravosa como es la prisión preventiva dentro del ámbito procesal.
- **PROYECTIVA.** – En la investigación proyectiva *“se pone a prueba la intuición lógicamente razonable sobre futuros posibles escenarios”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82), lo que se ve dentro de la realidad es la libertad comprometida del individuo sobre el cual pesa una imputación penal en contra, de la cual con fines procesales se solicita una medida cautelar de privación de libertad, pero en muchos de los casos la imputación típica resulta muy deficiente o adecuada al sustento fáctico descrito, por lo que se tiene a absolver de responsabilidad al imputado, dejando también sin efecto su fundabilidad de prisión preventiva que se concedió inicialmente.



## 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

### a) INSTRUMENTOS

El instrumento que usaremos en nuestra investigación es la Ficha de Análisis Documental.

### b) TÉCNICAS

La técnica que se utilizara es la Ficha de Análisis Documental, ya que esta nos sumara en el recojo de información normativa y doctrinaria, aterrizado estos sobre lo que respecta la prisión preventiva.

### c) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es Mixta, por ende, determinaremos nuestra investigación dentro de la línea de investigación cualitativa y cuantitativa.

### d) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

### e) FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de nuestra investigación recurriremos de forma inicial a lo que se denomina como las fuentes primarias ya que estas nos otorgaran la fijación del problema que en la práctica se ha referido e cuanto a la necesidad de implementación de un filtro de tipicidad dentro de los requisito o presupuestos de la prisión preventiva, refiriendo que este al ser una medida gravosa que tiene los mismos efectos que una sentencia condenatoria, se deben de fijar preceptos



que puedan frenar su aplicación reglamentaria y sin que se pueda garantizar un adecuado derecho de defensa procesal.

Seguidamente usaremos a las fuentes secundarias ya que no solo será suficientes con la identificación del problema, sino que dentro de las investigaciones se debe de fijar criterios de mejorar estos extremos sobre los cuales tendrá que regir un especial tratamiento a fin de que podamos llegar a la solución alternativa, más aún si la realidad de los centro de establecimiento penitenciario se ve a más personas con una medida cautelar que con una pena o sentencia firma y consentida.

Finalmente, usaremos las fuentes provenientes de los congresos donde estos extremos ha ido generando bastante debate más aún si estos se muestran como los problemas que genera la imposición reglamentaria de prisión preventiva, sin que por medio se garantice un adecuado derecho de defensa material.

### **3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.5.1. Población**

La presente investigación es mixta, en ese sentido tomaremos como población el Distrito Judicial de Puno, que consistirá en las resoluciones emitidas por el 1er y 2do JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA durante el periodo 2017 – 2022, donde se debata la prisión preventiva.

#### **3.5.2. Muestra**

La muestra estará dentro de las 06 RESOLUCIONES que emita el 1er y



2do JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA, del requerimiento de prisión preventiva incoados con el fiscal, referidos sobre las actas de audiencia que declaran fundado o rechazan el pedido.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS

En el presente capítulo se van a recoger y exponer todos los datos que fueron extraídos de las 6 Resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria San Román – Juliaca, a fin de poder si la tipicidad del delito que se viene imputado dentro de la formalización de investigación preparatoria, referente al supuesto responsable encaja o no en los hechos descritos, refiriendo que en caso de que exista atipicidad de la conducta por alguno de los preceptos establecidos dentro del código penal, las cosas empezarían a variar.

Siendo así, reflejaremos los extremos de la necesidad del filtro de tipicidad dentro de la audiencia de prisión preventiva y si este puede inducir dentro de la decisión final que funde o rechace tal medida, es decir si se discutiría la tipicidad del delito, la decisión del juez de investigación preparatoria sería la aplicación de una medida cautelar menos gravosa pero que tenga el mismo fin que la prisión preventiva.



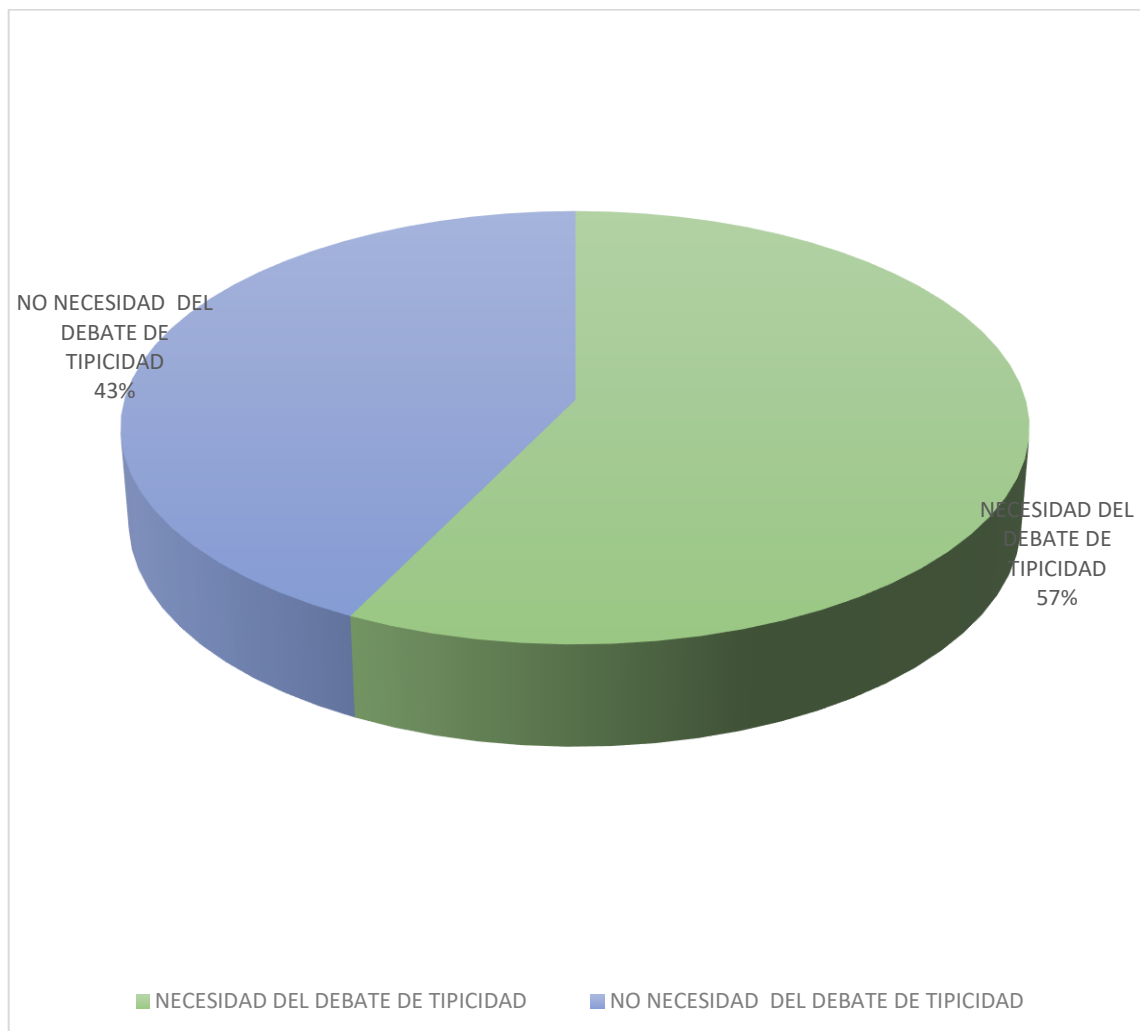
4.1.1. REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

4.1.1. RESOLUCIONES

PROCESO 01:

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA	
EXPEDIENTE	01970-2023-73-2111-JR-PE-02
JUEZ A CARGO	JOHNNY PEDRO QUISPE VILCA
IMPUTADO	RIBALDO YOBBANY APAZA GONZALES Y OTROS
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO
DELITO	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
RESUELVE	Declarar <b>FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b> formulado por la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede – Juliaca.
TIPICIDAD DEL DELITO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el presente caso según la imputación de la Fiscalía se atribuye esencialmente a los investigados antes referidos, el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico agrado con la intervención de tres personas. a fin de evaluar los presupuestos materiales de la prisión preventiva este Juzgado debe tener en cuenta jurisprudencia vinculante especialmente la contenida en el Acuerdo Plenario 1 – 2019/CJ- 116 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 10 de septiembre del año 2019, en el cual se establece el estándar de convicción de sospecha fuerte o grave como un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva.</li> </ol>

Dentro del presente cuadro se observa que la tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas va encaminada sobre los verbos rectores del tipo penal, en caso de que no se determine la totalidad del delito atribuida a la parte imputa, no se podría hablar de una responsabilidad en estricto sentido, ya que todo tipo peal tiene componentes normativo y descriptivo que el abogado leído en derecho debe de conocer, no se sancionar cualquier proceso que sepamos que no tendrá futuro, cuando toca ser defensor de la parte agraviada, pero cuando como corresponde defender al imputado se tiene que cuestionar varios factores.

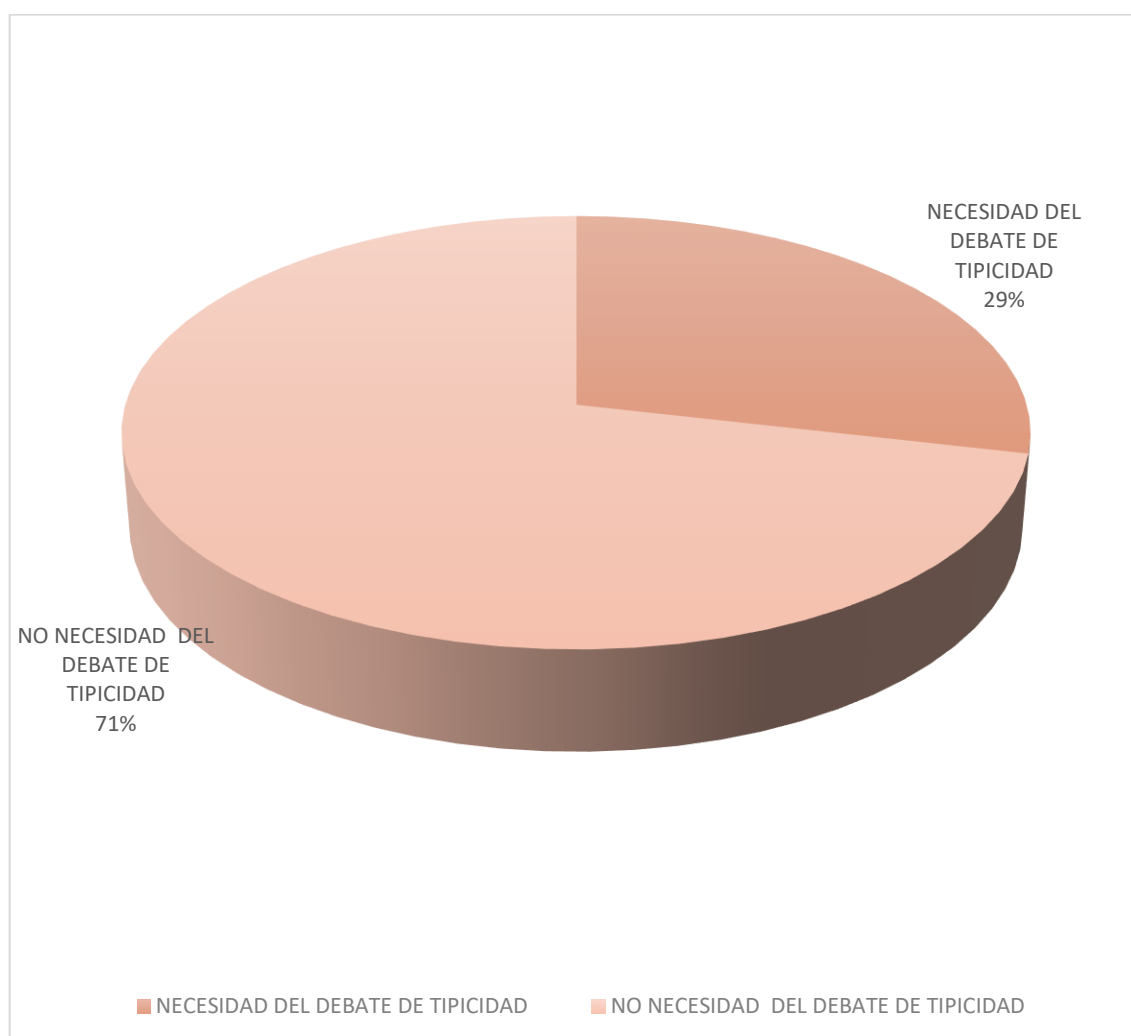




## PROCESO 02:

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA	
<b>EXPEDIENTE</b>	01970-2023-73-2111-JR-PE-02
<b>JUEZ A CARGO</b>	JOHNNY PEDRO QUISPE VILCA
<b>IMPUTADO</b>	RIBALDO YOBBANY APAZA GONZALES Y OTROS
<b>AGRAVIADO</b>	ESTADO PERUANO
<b>DELITO</b>	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
<b>RESUELVE</b>	Declarar <b>FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b> formulado por la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Sede – Juliaca.
<b>TIPICIDAD DEL DELITO</b>	En el presente caso según la imputación de la Fiscalía se atribuye esencialmente a los investigados antes referidos, el delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de favorecimiento al consumo de drogas mediante actos de tráfico agrado con la intervención de tres personas. a fin de evaluar los presupuestos materiales de la prisión preventiva este Juzgado debe tener en cuenta jurisprudencia vinculante especialmente la contenida en el Acuerdo Plenario 1 – 2019/CJ- 116 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República en fecha 10 de septiembre del año 2019, en el cual se establece el estándar de convicción de sospecha fuerte o grave como un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva.

Dentro del presente cuadro se observa que la tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas va encaminada sobre los verbos rectores del tipo penal, en caso de que no se determine la totalidad del delito atribuida a la parte imputa, no se podría hablar de una responsabilidad en estricto sentido, ya que todo tipo peal tiene componentes normativo y descriptivo que el abogado leído en derecho debe de conocer, no se sancionar cualquier proceso que sepamos que no tendrá futuro, cuando toca ser defensor de la parte agraviada, pero cuando como corresponde defender al imputado se tiene que cuestionar varios factores.

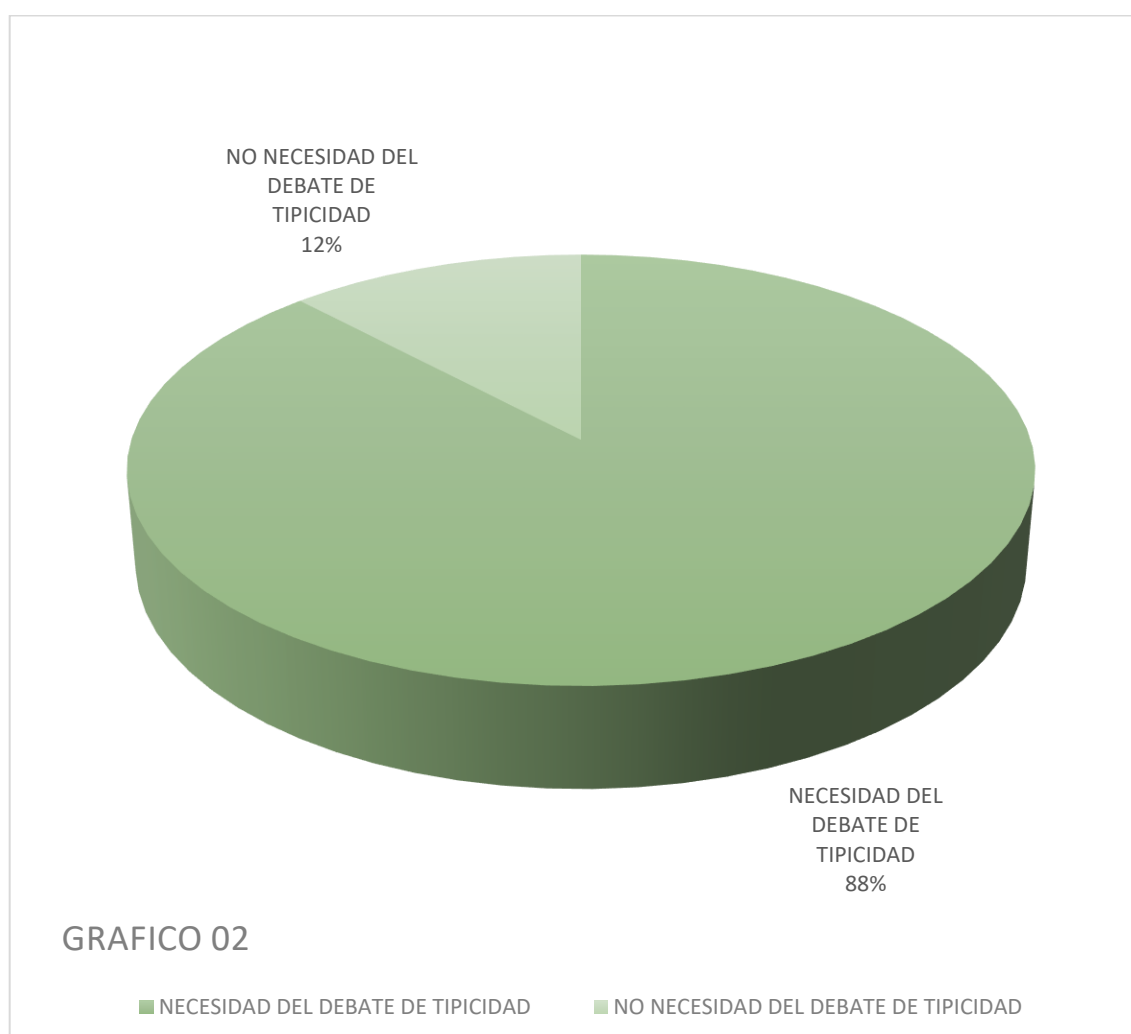




## PROCESO 02:

<b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2078-2022-31-2111-JR-PE-02</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>PENELOPE NAJAR PINEDA</b>
<b>Imputado</b>	EDWIN ALBERTO MANRRIQUE BRINGAS
<b>Agraviado</b>	ESTADO PERUANO
<b>Delito</b>	LAVADO DE ACTIVOS
<b>RESUELVE</b>	Declarar Infundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de EDWIN ALBERTO MANRRIQUE BRINGAS por la presunta comisión del delito de lavado de activos (...).
<b>TIPLICIDAD DEL DELITO</b>	Dentro del delito de lavado de activos se tiene que tomar en cuenta ciertos preceptos normativos que refieran al comisión del mismo, sobre el cual estará la vinculación del sujeto activo con algún origen ilícito, es decir que los bienes que se supone que tendría el imputado tienen una procedencia ilícita, si bien la norma refiere que no se requiere que este origen ilícito tenga calidad de delito con una sentencia firme, bastando solo que se encuentre conectado a un injusto penal, y en caso de que el sujeto activo acredite la procedencia lícita de los bienes no correspondería un mandato de prisión preventiva en vista de que no existiría el objeto material del delito, por ende es importante la discusión de la tipicidad del delito, más si el delito de lavado de activos es un delito de conexión.

Dentro del presente cuadro se observa del presente el grado de tipicidad del delito de lavado de activos se tiene que tomar en cuenta ciertos preceptos normativos que refieran al comisión del mismo, sobre el cual estará la vinculación del sujeto activo con algún origen ilícito, es decir que los bienes que se supone que tendría el imputado tienen una procedencia ilícita, si bien la norma refiere que no se requiere que este origen ilícito tenga calidad de delito con una sentencia firme, bastando solo que se encuentre conectado a un injusto penal, y en caso de que el sujeto activo acredite la procedencia lícita de los bienes no correspondería un mandato de prisión preventiva en vista de que no existiría el objeto material del delito, por ende es importante la discusión de la tipicidad del delito, más si el delito de lavado de activos es un delito de conexión, por ende, se tendrá que comprobar los elementos descriptivos y normativos del mismo, de acuerdo al sustento factico.

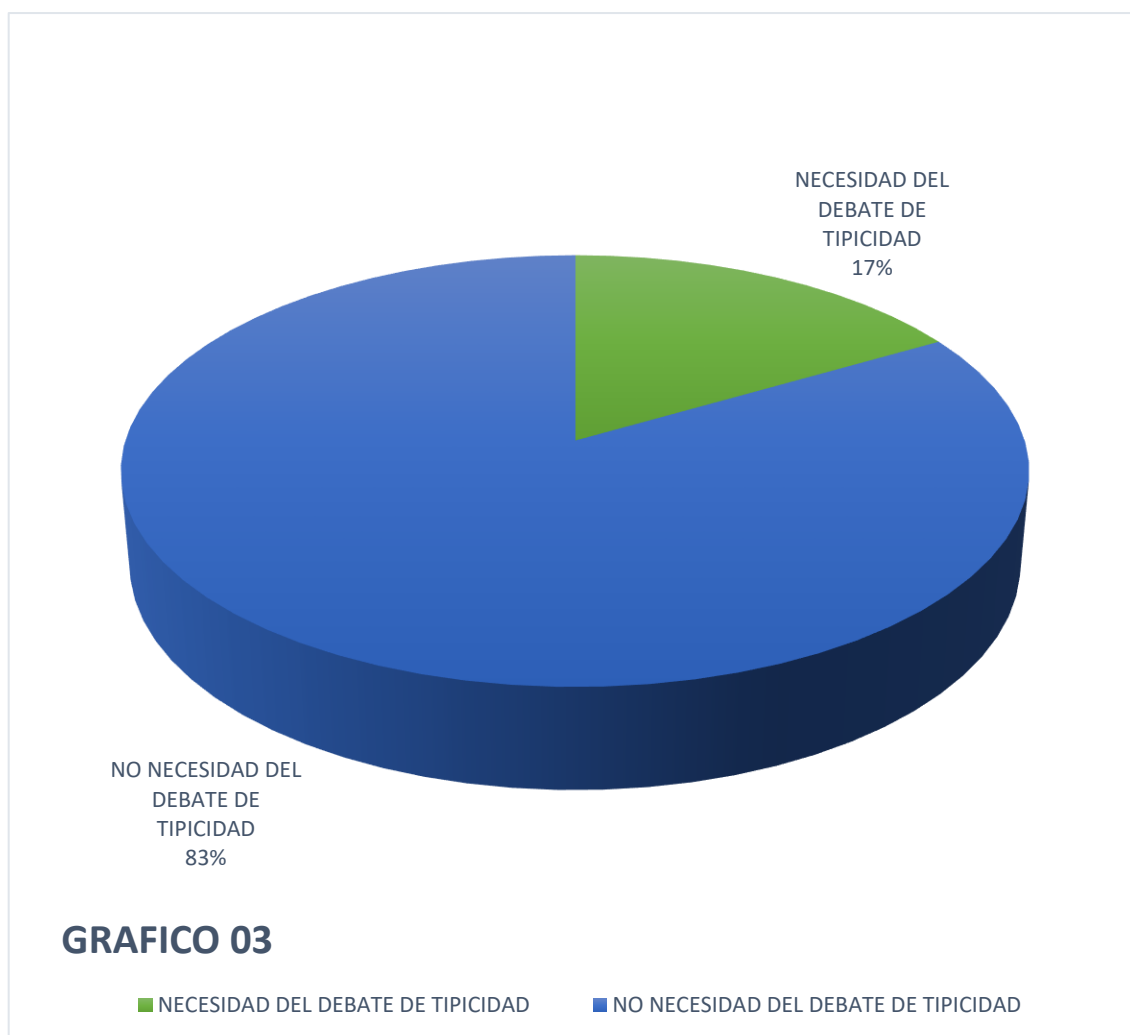




## PROCESO 03:

<b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2739-2021-54-2111-JR-PE-01</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>PENELOPE NAJAR PINEDA</b>
<b>Imputado</b>	ROBERTO QUISPE RIOS
<b>Agraviado</b>	MENOR DE INICIALES R.F.P.M.
<b>Delito</b>	VIOLACIÓN SEXUAL
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de ROBERTO QUISPE RIOS por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad (...).
<b>TIPLICIDAD DEL DELITO</b>	La tipicidad del delito de violación sexual va dirigida sobre lo que refiere el tipo penal de violación debiendo de existir una introducción de alguna parte corporal del imputado sobre algunas de las vías que refiere el mismo tipo, siendo que en caso de que el certificado médico determine que no hay desfloración o algún signo de introducción no se podrá hablar de una violación, sin embargo, en la práctica es casi imposible que el certificado médico arroje un resultado de esa manera, ya que de las diligencias practicadas por el fiscal y para que solicite un prisión preventiva ya tiene la seguridad de la comisión del delito.

Dentro del presente cuadro se observa del presente la tipicidad del delito de violación sexual va dirigida sobre lo que refiere el tipo penal de violación debiendo de existir una introducción de alguna parte corporal del imputado sobre algunas de las vías que refiere el mismo tipo, siendo que en caso de que el certificado médico determine que no hay desfloración o algún signo de introducción no se podrá hablar de una violación, sin embargo, en la práctica es casi imposible que el certificado médico arroje un resultado de esa manera, ya que de las diligencias practicadas por el fiscal y para que solicite un prisión preventiva ya tiene la seguridad de la comisión del delito, de ahí que la influencia del debate de tipicidad sobre regirá si estos cumplen con la descripción de los elementos del tipo penal, más aun si se trata de un menor de edad donde el consentimiento no es admitido, y solo ahí existirá la denominada atipicidad de la conducta.

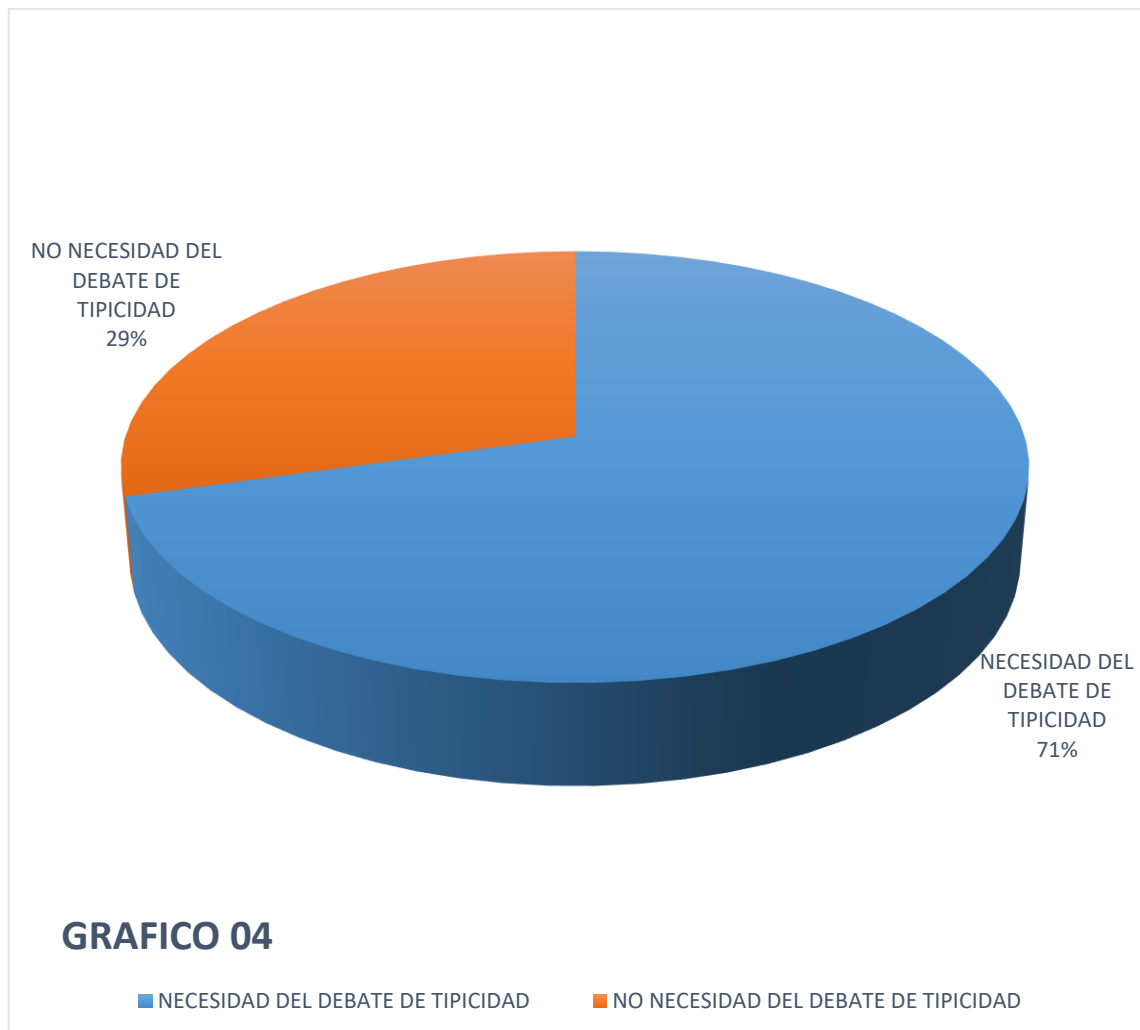




## PROCESO 04:

<b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>898-2023-63-2111-JR-PE-02</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>JHONY PEDRO QUISPE VILCA</b>
<b>Imputado</b>	EDWIN EUGENIO GUTIERRES PARI
<b>Agraviado</b>	LUZ MARIBEL MALDONADO
<b>Delito</b>	HURTO AGRAVADO
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de EDWIN EUGENIO GUTIERRES PARI por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO (...).
<b>TIPICIDAD DEL DELITO</b>	La tipicidad del Hurto dentro del código penal, preceptúa una pena inferior a los cuatros años, es decir si el imputado decide someterse a algún beneficio de reducción de pena como es la terminación anticipada o la confesión sincera no se cumplirá con la prognosis de la pena superior a los 4 años cuando se trate de la solicitud de una prisión preventiva, sin embargo, en el presente se trata de un hurto agravado, ya sea por alguna de las agravantes que contempla el código penal, siendo que ahí el grado punitivo tiene a elevarse y el hecho de que el imputado quiera someterse a alguna reducción de pena, esta no alcanzaría debajo de los 4 años.

Dentro del presente cuadro se observa del presente la tipicidad del Hurto dentro del código penal, preceptúa una pena inferior a los cuatros años, es decir si el imputado decide someterse a algún beneficio de reducción de pena como es la terminación anticipada o la confesión sincera no se cumplirá con la prognosis de la pena superior a los 4 años cuando se trate de la solicitud de una prisión preventiva, sin embargo, en el presente se trata de un hurto agravado, ya sea por alguna de las agravantes que contempla el código penal, siendo que ahí el grado punitivo tiene a elevarse y el hecho de que el imputado quiera someterse a alguna reducción de pena, esta no alcanzaría debajo de los 4 años, por ende la tipicidad del delito en este extremo resulta de forma asidera ya que se tendrá que demostrar con sustento probatorio las agravantes que se viene subsumiendo.

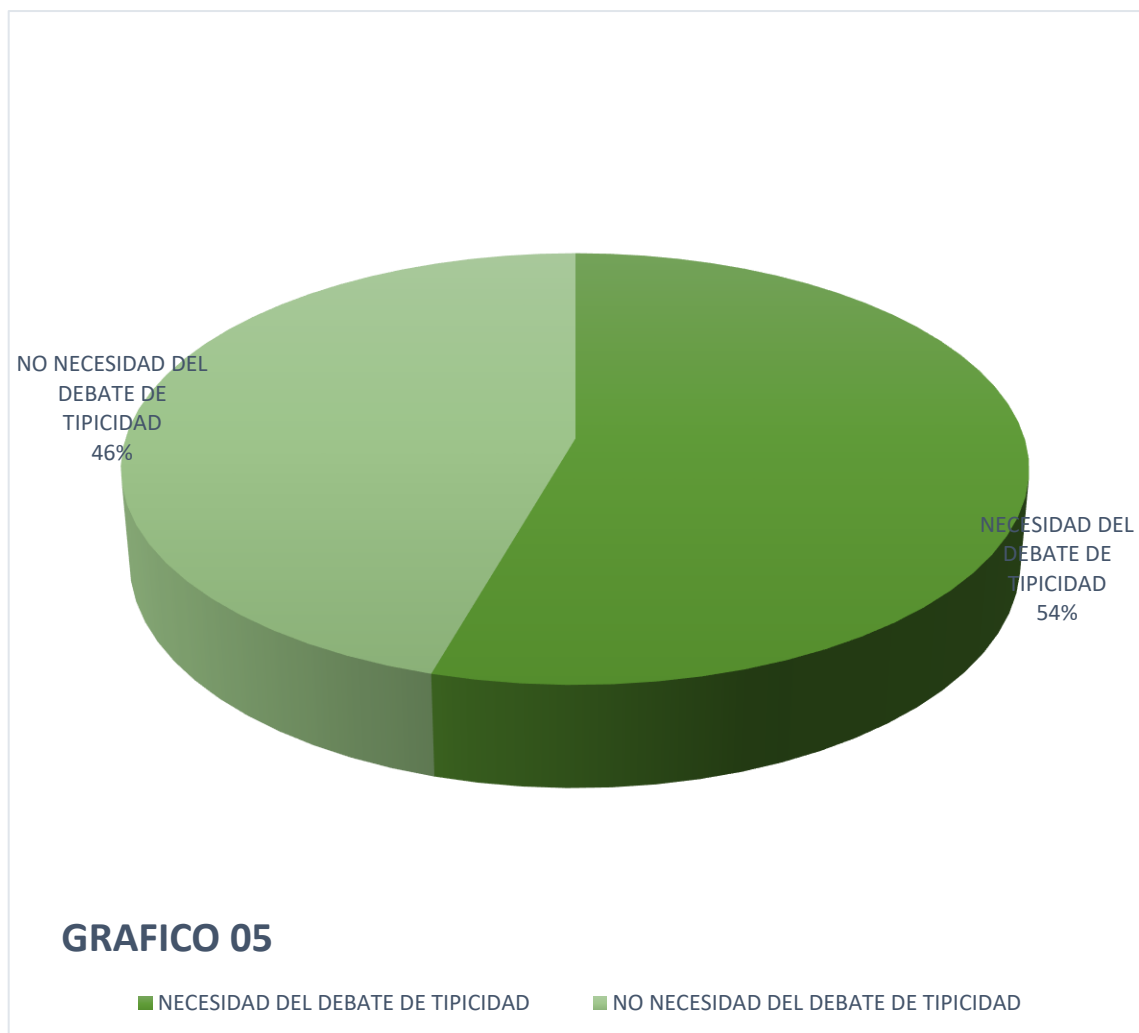




## PROCESO 05:

<b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SAN ROMÁN – JULIACA</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>1443-2021-89-2111-JR-PE-01</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>PENELOPE NAJAR PINEDA</b>
<b>IMPUTADO</b>	NESTOR QUISPE COILA
<b>AGRAVIADO</b>	Menor de Iniciales Y.T.A.T
<b>DELITO</b>	VIOLACIÓN SEXUAL
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de NESTOR QUISPE COILA por la presunta comisión del delito de violación sexual (...).
<b>TIPLICIDAD DEL DELITO</b>	La tipicidad del delito de violación sexual cuando se trata de menores de edad, refiere dentro del mismo tipo penal, y de acuerdo a la imputación fáctica que incrimina el representante del Ministerio Público, ir encamina a la acreditación del cumplimiento de los elementos normativo y descriptivos del tipo penal, es decir este deberá de regirse sobre si el sujeto activo introdujo órganos corporales y oros objetos ya sea por la vía anal, vaginal o bucal, en caso de que este no se encuentre corroborado por ejemplo con el examen de cámara gessel de la agraviada, y esta refiera que no existió la materialización de esta conducta podrá hablarse de atipicidad de la conducta, el mismo que también puede corroborarse con la emisión del certificado médico que arroje que no existe desfloración.

Dentro del presente cuadro se observa del presente la tipicidad del delito de violación sexual cuando se trata de menores de edad, refiere dentro del mismo tipo penal, y de acuerdo a la imputación fáctica que incrimina el representante del Ministerio Público, ir encamina a la acreditación del cumplimiento de los elementos normativo y descriptivos del tipo penal, es decir este deberá de regirse sobre si el sujeto activo introdujo órganos corporales y otros objetos ya sea por la vía anal, vaginal o bucal, en caso de que este no se encuentre corroborado por ejemplo con el examen de cámara gessel de la agraviada, y esta refiera que no existió la materialización de esta conducta podrá hablarse de atipicidad de la conducta, el mismo que también puede corroborarse con la emisión del certificado médico que arroje que no existe desfloración., por ende no existirá la introducción que se requiere en el tipo penal de violación sexual.

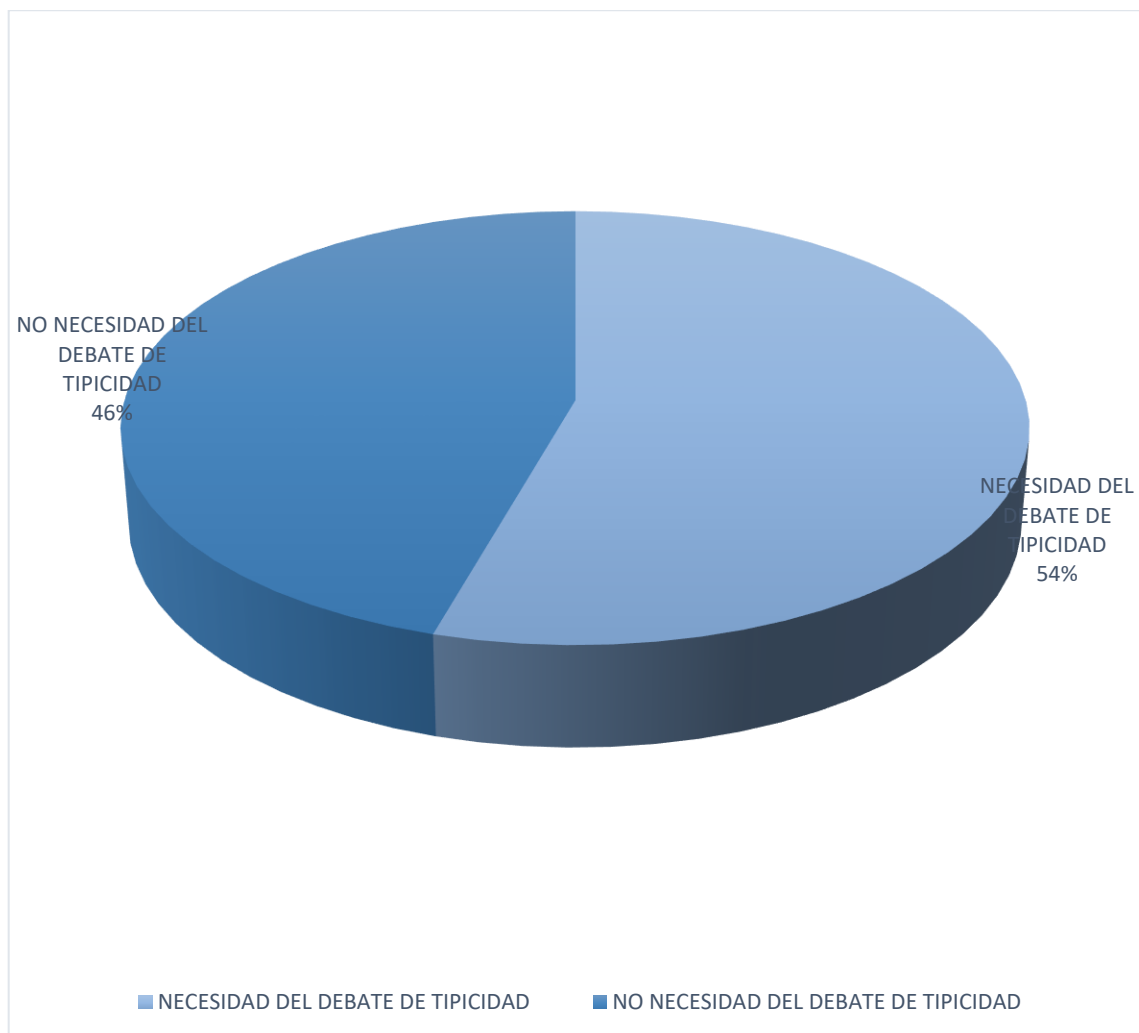




**PROCESO 06:**

<b>JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO</b>	
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>684-2022-2111-JR-PE-03</b>
<b>JUEZ A CARGO</b>	<b>RUBEN CHARAJA GONZALES</b>
<b>Imputado</b>	NAPOLEON NATALIO CHALCO MAMANI
<b>Agraviado</b>	PERCY CANAZA ROQUE
<b>Delito</b>	ROBO AGRAVADO
<b>RESUELVE</b>	Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado y sustentado por la fiscalía en contra de NAPOLEON NATALIO CHALCO MAMANI por la presunta comisión del delito de robo agravado (...).
<b>TIPLICIDAD DEL DELITO</b>	La tipicidad del delito de robo agravado refiere que aquel que se realiza mediante el empleo de violencia o amenaza, con la finalidad de sustraer un bien que le genere algún provecho económico, resulta importante al discusión de la tipicidad en este extremo ya que para que se configure robo tiene que haberse empleado amena o violencia, y si este no fue así solo constituiría el delito de hurto, siendo que si el agente se sometiera a algún beneficio premial como una terminación anticipada o la confesión sincera, la pena sería menor a 4 años, por ende ya no cumpliría el segundo presupuesto de la prisión preventiva el cual es que la pena sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, por ende en ese extremo se requiere la discusión de los elementos descriptivos del tipo penal imputado.

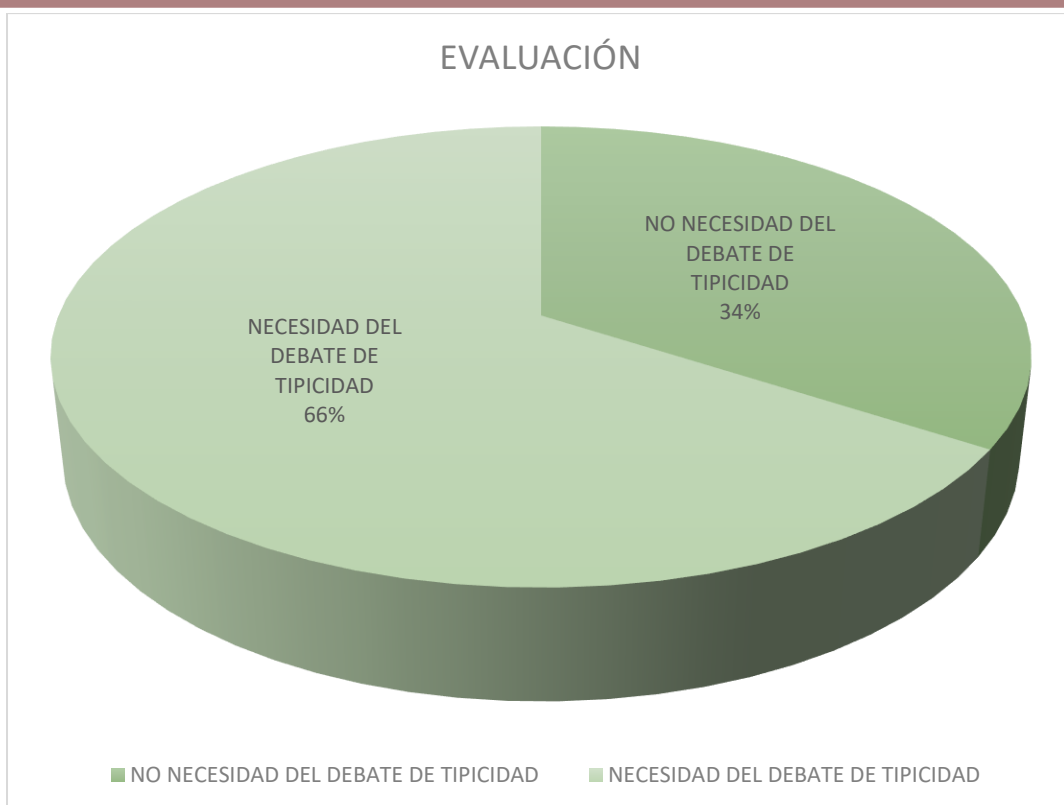
Dentro del presente cuadro se observa del presente tipicidad del delito de robo agravado refiere que aquel que se realiza mediante el empleo de violencia o amenaza, con la finalidad de sustraer un bien que le genere algún provecho económico, resulta importante al discusión de la tipicidad en este extremo ya que para que se configure robo tiene que haberse empleado amena o violencia, y si este no fue así solo constituiría el delito de hurto, siendo que si el agente se sometiera a algún beneficio premial como una terminación anticipada o la confesión sincera, la pena sería menor a 4 años, por ende ya no cumpliría el segundo presupuesto de la prisión preventiva el cual es que la pena sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, por ende en ese extremo se requiere la discusión de los elementos descriptivos del tipo penal imputado, ya que no solo bastara la preexistencia del bien materia de sustracción sino que la misma sustracción deberá de haberse cometido con violencia.



#### 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

LA TIPICIDAD DEL DELITO EN LA PRISIÓN PREVENTIVA		
Proceso	NO NECESIDAD DEL DEBATE DE TIPICIDAD	NECESIDAD DEL DEBATE DE TIPICIDAD
01	No	Si de manera indirecta
02	No	Si de manera indirecta
03	Si de manera indirecta	No
04	No	Si de manera indirecta
05	No	Si de manera indirecta
06	No	Si de manera indirecta

De la presente muestra tomada podemos observar que la tipicidad del delito discutido en la audiencia de prisión preventiva resulte en gran medida una necesidad urgente ya que preceptuada la libertad personal como uno derecho fundamental de la persona está sólo podrá ser privada con una sentencia que que decir mi consentida, es decir no sea preceptuado que esta sea privada con una medida cautelar donde no se refiera ni siquiera los elementos normativos y descriptivos el tipo penal, si bien finalidad procesal del aseguramiento del procesado para su comparecencia del proceso, no se puede saltar esta finalidad procesal por encima de los derechos fundamentales que le asiste en el mismo, por lo que resulta necesario la implementación de un filtro de control de imputación fáctica sobre la tipicidad del delito que se ven imputando al investigado hecho que se deberá de tocar dentro de los requisitos y presupuestos de la prisión preventiva para garantizar el ejercicio del poder punitivo del Estado mediado en el respeto de derechos y garantías.



Dentro de la presente gráfica evaluación que se hizo sobre la necesidad del debate de tipicidad y la no necesidad del debate de tipicidad si tiene un porcentaje mayor de la necesidad del mismo, ya que de la muestra tomada se refiere que la influencia del debate de tipicidad de cada tipo penal imputado sobre el agente, en muchos de los casos y en la práctica se da una atipicidad de la conducta, esto debido a que no sólo será una descripción genérico o abstracta de los hechos sobre el cual se viene imputado un delito sino que este sustento fáctico deberá de reunir dentro del mismo amentos normativos y descriptivos de cada tipo penal contemplado nuestro código penal.



## 4.2. RESULTADOS

Como bien sabemos el delito reunir elementos objetivos y subjetivos a fin de qué este se imputado a una gente en calidad de autor participe, es decir el ministerio público una vez que tome conocimiento de la actividad criminal este deberá de redactar los hechos de una forma cronológica donde puedan existir circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, hecho que generará que estas circunstancias se adecúa en el tipo penal que se viene imputando, sólo así y de acuerdo sustento fáctico se podrá acreditar que la gente ha cometido un delito que se encuentra establecido en la normativa material del código penal.

Entonces el sustento fáctico de la imputación necesaria es muy importante al momento de calificar una conducta como delito, si el sustento fáctico imputación necesaria no reúne los elementos objetivos y subjetivos el tipo penal no podrá atribuírsele al agente su comisión, por lo qué carecería en una atipicidad de la conducta, por ende, sobre uno atipicidad de la conducta, no puede ni debe de existir una medida cautelar que prive de la libertad a un agente.

Entonces la implementación de la necesidad de un control filtro de tipicidad del delito Cuando se discuta los elementos y presupuestos de la prisión preventiva resulta en gran medida una necesidad urgente que debe de atacar sobre los elementos objetivos y subjetivos de cada tipo penal, a fin de qué por medio este un control formal de la imputación fáctica que se viene siendo el imputado y sobre el cual se pretende que se prive de un



derecho fundamental cómo es la libertad personal, recordando siempre que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional y no de aplicación reglamentaria tapada o disfrazada de una finalidad procesal que con el pasar de los tiempos se está convirtiendo en una aplicación reglamentaria.

Entonces queda acreditado que la tipicidad del delito sobre la imputación fáctica que se viene siendo el imputado en el debate de la prisión preventiva debe de tenerse en cuenta ciertos lineamientos procesales, en la medida que la conducta posteriormente a lo largo del proceso no recaiga una tipicidad, perjudicando hacia el imputado de qué este comparezca el proceso en un estado de libertad.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Si resulta sustentable la adecuación de un filtro procesal de la discusión de la tipicidad en la audiencia prisión preventiva ya que así se tendrá un correcto encuadramiento jurídico de la conducta sobre la base de la imputación necesaria que recaerá sobre la responsabilidad del imputado, es decir éste deberá de ser como un presupuesto material sobre el análisis de los graves y fundados elementos de convicción en vinculación con el ilícito penal contemplado en el requerimiento de prisión preventiva, para que así se garantice la presunción de inocencia y se respete que la privación de libertad de un ciudadano solo se podrá dar una con sentencia firme y consentida, evitando así que esta sea de aplicación reglamentaria sin haber cumplido con los filtros necesarios de aplicación.

**SEGUNDA:** Si es posible sustentar una necesidad de implementación del control formal de tipicidad sobre los presupuestos o requisitos de la prisión preventiva, en específico se podrá de implementar este control de necesidad sobre el primer elemento de la prisión preventiva el cual es los fundados y graves elementos de convicción los cuales no solamente se deben de ser en mérito de mostrar la comisión de un delito en un sentido abstracto sino que además se debe tomar en cuenta ciertos criterios subjetivos así como objetivos que refieran la tipicidad de los hechos, ya que ello es necesario para que se tome una decisión legítima y sin cometer



arbitrariedades que posteriormente acarrearán solo perjuicio para el imputado el cual se encontrará injustamente privado de su libertad.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Es decir lo que se deberá de cuidar siempre es el correcto encuadramiento en base al sustento fáctico imputado por el ministerio público sobre el tipo penal de los elementos objetivos y subjetivos del mismo realizando así un filtro de necesidad urgente para que se controle el grado de tipicidad, y esto sólo se podrá dar a través de la discusión de los presupuestos materiales de la prisión preventiva referente mente en el primer presupuesto de los graves y fundados elementos de convicción.

**SEGUNDA:** Se requiere de forma urgente que se pueda implementar un control formal ya sea como presupuesto independiente del debate que surja en la audiencia preventiva ya que si bien este puede ser acogido como uno de los puntos que funde el primer presupuesto de la prisión preventiva que son los graves y fundado pero que dentro del mismo se requiera un filtro formal de control de imputación necesaria a fin de verificar si el tipo penal imputado reúne los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal a fin de qué posteriormente la conducta no recaigan una atipicidad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire Nuñez, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2016). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Casal Hernandez, J. M. (2019). Derecho a la libertad personal. En P. coord. Uribe Granados, *Convención Americana de Derechos Humanos*. Bogotá: Korand Adenauer Stiftung.
- Castillo Alva, J. L. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Chaname Orbe, R. (2015). *La constitución comentada*. Lima: Ediciones Legales.
- Gibu, R., & Xolocotzi, A. (2017). *Imagen y Sentido*. Mexico: Editorial Nauutilus.
- Gozaini, O. A. (2017). *El debido proceso - Estandares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Kiper, C. (2016). *Manual de derechos reales*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Moreno Nieves, J. (2023). *La audiencia de prisión preventiva*. Lima: Escuela de Derecho LP S.A.C.
- Neves Mujica, J. (2018). *Introducción al derecho del trabajo*. Lima: Fondo Editorial.
- Rioja Bermudez, A. (2015). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Jurista Editores.



San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima: INPECCP.

Varsi Rospigliosi, E. (2017). *Tratado de derechos reales*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Villegas Paiva, E. A. (2016). *Limites a la detención y prisión preventiva, cuestionamiento a la privación de la libertad personal en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.



# ANEXOS



**ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**INFLUENCIA PROCESAL DECISORIA DEL DEBATE DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2019 - 2022**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Es sustentable la adecuación procesal material de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>“Verificar si es sustentable la adecuación procesal material de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva”.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>“Si es sustentable la adecuación procesal material de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva”.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>Control formal de tipicidad del delito cautelar.</p>	<p>EFFECTOS</p>	<p>a) Interpretación ontológica de la norma. b) Fijación de control. c) Impunidad Jurídica</p>	<p><b>MÉTODO</b></p> <p>Método DOGMÁTICO</p> <p><b>TÍPO</b></p> <p>El tipo de investigación es el CAUSAL CORRELACIONAL y es PROPOSITIVA.</p> <p><b>ENFOQUE</b></p> <p>MIXTO</p> <p><b>FUENTES</b></p> <p>Primarias y secundarias</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Ficha de análisis documental Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>¿Es posible sustentar una necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad como presupuesto de debate de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>“Determinar si es posible sustentar una necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad como presupuesto de debate de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>“Si es posible sustentar una necesidad de la implementación de un control formal de tipicidad como presupuesto de debate de prisión preventiva en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>La tipicidad en la prisión preventiva.</p>	<p>EFFECTOS</p>	<p>a) Interpretación normativa. b) Control abstracto. c) Seguridad jurídica.</p>	

## ANEXO 2

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Título de la investigación</b>
Fecha de aplicación
Título del texto

#### Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, serán revisados la información y recabadas por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos:

Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental

Categoría	Clasificación		
<b>Procedencia</b>	<b>Artículo de revista científica</b>		Original
			De revisión
			Resultado de investigación
			Reporte de caso
			Carta al editor
			Editorial
			Revista indexada
			Revista no indexada
	<b>Libro</b>		Completo
			Capítulo de libro
	<b>Otros</b>		Monografía
			Ponencia de congreso
			Memorias de congreso
			Documento electrónico
			Revista de internet
			Material audiovisual
			Documento legal
			Material no publicado
		Otro:	
	<b>Tesis</b>		Pregrado
		Maestría	
		Doctorado	
<b>Lugar de procedencia</b>	Ciudad		



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 11-07-2024

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Max lenshins Quispe Lioisi  
Dirección: AV. Normal # 335  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72763926  
Teléfono: 902411212 email: max.lenshina.ql@gmail.com

Nombres y Apellidos:  
Dirección:  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:  
Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Escuela Profesional o Mención: Escuela Profesional De Derecho  
Título o Grado Académico a optar: Abogado  
Asesor: Dr. Freddy Octavio Checa Condori

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:  
Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: Adevuación procesal Material del Control formal de Tipicidad en la audiencia de Prisión Preventiva distrito Judicial de Puno 2017-2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Imputación necesaria, tipicidad, Prision Preventiva

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?  
2

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller  
  Título  
  2da Especialidad  
  Maestría  
  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Publico - POS

Firma de Autor



huella digital

11 de Julio 2024

Fecha



## ADECUACIÓN PROCESAL MATERIAL DEL CONTROL FORMAL DE TIPICIDAD EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2017 - 2022

### INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	10%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://www.repositorio.uancv.edu.pe">www.repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%